

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO



=====
**LA ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE
LA CARPETA FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LAS
DECISIONES DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO EN
UCAYALI, 2018**
=====

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TESISTA: CHANG RIOS, MYRTHA TERESA
**ASESORA: DRA. MANRIQUE DE LARA SUAREZ, DIGNA
AMABILIA**

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

El presente trabajo de grado va dedicado a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas. A mis familiares con su apoyo incondicional, amor y confianza permitieron que logre concretar mis metas trazadas.

AGRADECIMIENTO

A: los distinguidos docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su contribución en mi formación profesional a nivel Doctorado.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar en qué medida la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018, por lo que se planteó como hipótesis, “La admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide de manera positiva en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018”. El diseño utilizado fue el descriptivo explicativo, se trabajó con una muestra poblacional de 50 fiscales penales que han dado trámite la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial a la fiscalía superior de Ucayali en los delitos de flagrancia en el periodo 2018. Después de recabar la información, se procedió a realizar el proceso estadístico, mediante la herramienta de Excel y el programa SPSS 25, lo que se presentó a través de tablas y gráficos de barras; para la correlación y la prueba de hipótesis se utilizó el estadígrafo Chi cuadrado. Finalmente se llegó a la conclusión que La admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide de manera positiva en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018; es decir, la admisibilidad de la solicitud de la elevación de las carpetas fiscales, al producir una sobrecarga para los fiscales superiores, el cual incide fuertemente en las decisiones tomadas por parte del Fiscal Superior.

Palabras clave: Admisibilidad, solicitud, carpeta fiscal y Fiscal Superior.

ABSTRACT

The present investigation entitled had the general objective of determining to what extent the admissibility of the request for raising the tax portfolio affects the decisions of the hierarchical superior prosecutor in Ucayali, 2018, for which the hypothesis was raised, "The admissibility of the request for elevation of the fiscal portfolio positively affects the decisions of the hierarchical superior prosecutor in Ucayali, 2018." The design used was the explanatory descriptive, we worked with a population sample of 50 criminal prosecutors who have processed the admissibility of the request to raise the provincial fiscal folder to the Ucayali superior prosecution in flagrante delicts in the period 2018. After gathering the information, the statistical process was carried out using the Excel tool and the SPSS 25 program, which was presented through tables and bar graphs; For the correlation and hypothesis testing, the Chi square statistician was used. Finally, it was concluded that the admissibility of the request for the elevation of the tax file has a positive impact on the decisions of the superior hierarchical prosecutor in Ucayali, 2018; that is, the admissibility of the request for the elevation of the fiscal files, by producing an overload for the superior prosecutors, which strongly affects the decisions taken by the Superior Prosecutor.

Key words: Admissibility, application, tax file and Superior Prosecutor.

RESUMO

A presente investigação intitulada teve como objetivo geral determinar em que medida a admissibilidade do pedido de aumento da carteira tributária afeta as decisões do procurador superior hierárquico em Ucayali, 2018, para o qual foi levantada a hipótese, “A admissibilidade do pedido de elevação da carteira fiscal afeta positivamente as decisões do procurador superior hierárquico em Ucayali, 2018”. O desenho utilizado foi o descritivo explicativo, trabalhamos com uma amostra populacional de 50 promotores criminais que tramitaram a admissibilidade do pedido de levantamento da pasta fiscal provincial ao Ministério Público de Ucayali em delitos flagrantes no período 2018. Após a coleta das informações, o processo estatístico foi realizado por meio da ferramenta Excel e do programa SPSS 25, o qual foi apresentado por meio de tabelas e gráficos de barras; Para o teste de correlação e hipótese, foi utilizado o estatístico Qui-quadrado. Por fim, concluiu-se que a admissibilidade do pedido de levantamento do expediente impacta positivamente as decisões do procurador superior hierárquico em Ucayali, 2018; ou seja, a admissibilidade do pedido de elevação da pasta fiscal, por produzir uma sobrecarga para os procuradores superiores, o que afeta fortemente as decisões tomadas pelo Procurador Superior.

Palavras-chave: Admissibilidade, requerimento, arquivo fiscal e Procurador Superior.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
RESUMO	vi
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Fundamentación del problema	11
1.2. Justificación e importancia de la investigación	12
1.3. Viabilidad de la investigación	13
1.4. Formulación del problema.....	14
1.4.1. Problema general.....	14
1.4.2. Problemas específicos	14
1.5. Formulación de objetivos	14
1.5.1. Objetivo general	14
1.5.2. Objetivos específicos.....	15
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes de investigación.	16
2.2. Bases teóricas	18
2.3. Bases conceptuales	32
2.4. Bases filosóficas	37
2.5. Bases epistemológicas	39
2.6. Bases antropológicas	40
CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	44
3.1. Formulación de las hipótesis	44
3.1.1. Hipótesis general	44
3.1.2. Hipótesis específicas	44
3.2. Operacionalización de variables.....	45
3.3. Definición operacional de las variables.....	46

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....	48
4.1. Ámbito.....	48
4.2. Tipo y nivel de investigación	48
4.3. Población y muestra	49
4.3.1. Descripción de la población	49
4.3.2. Muestra y método de muestreo.....	49
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión	50
4.4. Diseño de investigación.....	50
4.5. Técnicas e instrumentos	51
4.5.1. Técnicas.....	51
4.5.2. Instrumentos.....	51
4.6. Técnica para el procesamiento y análisis de datos	54
4.7. Aspectos éticos	55
CAPÍTULO V. RESULTADOS	56
5.1. Análisis descriptivo	56
5.2. Análisis inferencia y/o contratación de hipótesis	73
5.3. Discusión de resultados	79
5.4. Aporte de la investigación	81
CONCLUSIONES	84
SUGERENCIAS	86
REFERENCIAS	87
ANEXOS.....	90

INTRODUCCIÓN

La admisibilidad de la solicitud de elevación de la investigación fiscal requiere de la fundamentación de dos requisitos específicos, siendo el primero de ellos, los requisitos subjetivos de la admisibilidad donde se requiere que aquel que haya sido afectado por la disposición fiscal tiene el derecho a impugnar el pronunciamiento emitido por la autoridad que expidió el mismo, máxime si el agraviado considera que se afecta directamente algún bien jurídicamente protegido y, en segundo lugar el requisito objetivo que es idóneo y jurídicamente posible, es decir aquel que tiene legitimidad activa de impugnación respecto de un pronunciamiento que afecte algún bien jurídicamente protegido por el mismo, al momento de impugnar, deberá fundamentar su petición de manera idónea y sustentarlo jurídicamente a efectos de avalar su petición.

Sin embargo, en la actualidad surge una problemática ante las investigaciones que se archivan en las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas en delitos de flagrancia, en donde los agraviados (abogados defensores) presentan solicitudes de elevación de actuados en la mayoría sin motivación, siendo aceptadas de oficio por la Fiscalía Supraprovincial.

Lo expuesto nos permite remarcar la importancia de nuestro estudio, en tanto nos permite determinar en qué medida la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018. En ese sentido, esta investigación ha sido estructurada de la siguiente manera:

La tesis está organizada en cuatro capítulos. El primer capítulo es la descripción del problema de investigación, en la que se presentan el problema de investigación, objetivos, justificación, limitaciones, planteamiento de hipótesis y definición de variables. El segundo capítulo se presentan los antecedentes, la fundamentación científica, técnica o humanista. El tercer capítulo, presentamos el marco metodológico que contiene las variables, la operacionalización de éstas, la metodología aplicada para el desarrollo del trabajo de investigación; siendo el tipo de estudio el no experimental, el diseño de investigación el descriptivo-explicativo. Se trabajó con una muestra de 50

fiscales penales que han dado trámite la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial a la fiscalía superior de Ucayali, en los delitos de flagrancia en el periodo 2018. Los instrumentos de recolección de datos fueron a través de un cuestionario. Así mismo los métodos de análisis de datos que se usó son la estadística descriptiva e inferencial. El capítulo IV contiene los resultados de la investigación a consecuencia de la aplicación de los instrumentos, resumidos en tablas y gráficos estadísticos; también contiene la discusión de los resultados, en la que se contrasta con los antecedentes y las teorías consideradas; se presenta las conclusiones a las que arriba la investigación, en la que la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide de manera positiva en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018; es decir, la admisibilidad de la solicitud de la elevación de las carpetas fiscales, al producir una sobrecarga para los fiscales superiores, incide fuertemente en las decisiones tomadas por parte del Fiscal Superior; así mismo, se presentan las recomendaciones esenciales para realizar una correcta aplicación del proceso de admisibilidad de las solicitudes de elevación. Y finalmente se exponen las referencias bibliográficas que nos permite el desarrollo de la investigación con conceptos que orientaron el estudio, así como los anexos que dan respaldo a nuestra investigación, se adjuntan los instrumentos que fueron empleados en la investigación realizada, las matrices de puntuaciones de las variables, la confiabilidad de los instrumentos, las matrices de validación de los instrumentos, las fichas técnicas, la propuesta de mejora y el artículo científico.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

El perfeccionamiento de la admisibilidad de una solicitud de investigación tributaria requiere la acreditación de dos requisitos específicos, siendo el primero el requisito subjetivo de admisibilidad, que exige que una persona afectada por las normas tributarias tenga derecho a impugnar una declaración emitida por la autoridad que emitió la misma declaración, especialmente si victimizado La parte cree que ciertos bienes legalmente protegidos son directamente afectados, seguido de un requisito objetivo adecuado y legalmente factible que la legalidad de tener una impugnación activa a una declaración que afecte cualquier bien legalmente protegido por ella, cuando impugnado, debe probar su solicitud de manera adecuada y respaldarla legalmente en apoyo de su solicitud.

En la actualidad surge una problemática en el distrito fiscal de Ucayali la solicitud de elevación de la investigación fiscal se hizo una costumbre en la cual según los datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF-U)-2018 un 70% de las solicitudes de elevación de actuados de las carpetas fiscales en todos los delitos investigados son admitidas por la instancia superior de la fiscalía en Ucayali; todo ello, La ausencia de disposiciones procesales adecuadas para las solicitudes de registro dificulta que el sector público implemente los filtros de admisibilidad correctos para elevar el expediente fiscal a un nivel superior para la revisión de registros, ya que hasta el momento las partes en disputa en las investigaciones fiscales tienen Procedimientos son no elevado a un superior como un derecho de recusación, sino como una obligación de someter a su respectiva revisión la misma superioridad reconocida por el fiscal provincial y presentada al fiscal, muchas veces sin que el recusador esté debidamente motivado o base legal para ello. sobrecargando el sistema de gestión Fiscal en Ucayali.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

1.2.1. Justificación

- **En lo teórico:** La razón justificable es que la cuestión de elevar la investigación de la fiscalía provincial a la aceptación de la solicitud de la fiscalía superior resultó en una violación del período de investigación estipulado por la ley, obstaculizó el trabajo de la fiscalía superior, y le generó una carga procesal excesiva; pero, el nuevo Código Procesal Penal otorga al fiscal superior que interponga una demanda en su contra con base en un recurso de apelación o querrela judicial para que dicte su declaración dentro de 05 días, con tres facultades para resolver tal Cuestiones: primero, ordenar una investigación formal, segundo es archivar un caso, y el tercero es proceder según corresponda.
- **En la práctica:** se justifica porque la admisibilidad de la solicitud de elevación de la investigación fiscal provincial al fiscal superior, el Código Procesal Penal 2004 establece Esta decisión, tomada por el Abogado del Estado, podrá ser reconsiderada por los superiores jerárquicos. es decir, por el fiscal jefe para lograr la reforma de las decisiones fiscales y garantizar así el derecho de los peticionarios a una administración judicial adecuada. Sin embargo, surge un problema cuando CPP 2004 establece en la Sección 344.5: “El denunciante que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”; haciendo notar los vacíos existentes en el artículo 344° del CPP aplicable a las disposiciones fiscales.
- **En lo social:** la investigación resulta trascendental ya que el tema en estudio es de palpitante actualidad, porque Los actos procesales son inherentes a la naturaleza humana y, por tanto, existe la posibilidad de error expresado en los errores que pueda contener cada acto procesal, causando así perjuicios e inconvenientes a una de las partes procesales. el derecho tributario contiene razones de hecho y de derecho que conducen a un posible error y fraude

procesal, el objetivo de contrarrestarlos es corregir los errores, el desafío es aplicar el remedio correctamente. En el error procesal y judicial, la finalidad y justificación de su creación y existencia es la búsqueda de la validación por parte de los superiores jerárquicos en relación con las decisiones de los subordinados jerárquicos.

1.2.2. Importancia

La presente investigación tiene su propósito desde el punto de vista jurídico, por qué va a permitir a los abogados y fiscales interpreten que el artículo 334.5 del CPP vigente, respecto a la frase: “eleve las actuaciones al Fiscal Superior, en el plazo de cinco días”, toda vez que la Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados del fiscal no cuentan con un filtro de control de admisibilidad y que están afectando a con respecto al principio de celeridad procesal, el principio de prohibición o interdicción de los actos de violencia arbitrarios e injustificables, la presunción de inocencia, los plazos razonables, y en particular las solicitudes de dictámenes fiscales sin justificación de hecho y de derecho: delito investigado.

1.3. Viabilidad de la investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se contó con el recurso humano, económico y el acceso a la información relevante; así como también:

- ✓ Referencias técnicas sobre la historia de la investigación y actividades de investigación a nivel comunitario.
- ✓ Acceso a bibliotecas universitarias públicas y privadas de la ciudad de Pucallpa.
- ✓ Análisis del tema por parte de doctrinas, juristas y legisladores.
- ✓ Acceso a la información, a las carpetas fiscales donde se vislumbren las decisiones del fiscal superior derivadas de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la investigación fiscal provincial.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

¿En qué medida la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018?

1.4.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera los requisitos de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal influyen en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018?
- ¿En qué medida la actuación fiscal provincial incide en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018?
- ¿De qué manera el control la admisibilidad de solicitud de elevación repercute en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018?
- ¿Qué procedimientos de calificación de los escritos de elevación de actuados al fiscal superior reduciría la carga procesal?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar en qué medida la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

1.5.2. Objetivos específicos

- Conocer de qué manera los requisitos de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal influyen en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.
- Evaluar en qué medida la actuación fiscal provincial incide en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.
- Analizar de qué manera el control la admisibilidad de solicitud de elevación repercute en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.
- Proponer procedimientos de calificación de los escritos de elevación de actuados al fiscal superior para reducir la carga procesal.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación.

A). A Nivel internacional

A.1. Landaverry (2010), en su tesis “Estudio Jurídico de las Deficiencias del Sistema del Régimen Disciplinario del Ministerio Público”, desarrollado en Guatemala, Su finalidad fue determinar y dar a conocer la importancia del régimen disciplinario del Ministerio Público guatemalteco. Para ello, utilice métodos analíticos que permitan examinar cada artículo del régimen disciplinario del Ministerio Público. Conclusión: Por el compañerismo que une a todos los empleados de la procuraduría, no toman las medidas correspondientes en caso de errores administrativos de los compañeros y evitan denuncias que inician un proceso disciplinario dentro de la institución. Los guatemaltecos no saben dónde denunciar si un empleado o empleada del Departamento de Estado guatemalteco cometa un delito o actos de humanidad que constituyan un delito.

B). A Nivel Nacional

Los estudios en otras partes de nuestra área tienen una variable similar a la nuestra.

B1. Rumiche (2019), en su investigación: “La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018”, desarrollado en la ciudad de Lima Tuvo como objetivo determinar la importancia de la admisibilidad de las solicitudes de liberación de expedientes de investigación presentados por delitos de lavado de activos - 2018; La admisibilidad de las solicitudes de iniciación de procedimientos en los procedimientos preliminares por delitos de lavado de activos es adecuada. Porque no se le puede apremiar para la persecución penal por

simple sindicación o sospecha (premonición) sin hechos justificables. O simplemente la base legal de que el denunciante o la víctima (en este caso, el estado representado por la Procuraduría General de la República) asumió que se había cometido el delito y movió así a todo el poder judicial estatal. Sobre todo, si no existen filtros de tolerancia que nos permitan determinar la pertinencia, utilidad e implementación de las solicitudes de envío.

B2. Pérez (2017), en su tesis titulado “Conflictos Jurídicos en la Función del Fiscal ante la Afectación del Principio de Igualdad de Armas en el Proceso Penal, Arequipa 2015”, investigado en la ciudad de Arequipa, cuyo objetivo general fue identificar y analizar las controversias jurídicas surgidas en la calidad del fiscal y que afectan el principio de igualdad de armas en el proceso penal peruano aplicado a nivel. Conclusión: La función del Ministerio Público en el proceso penal peruano surge cuando se establece un sistema de audiencia o mixto. Allí era posible componer funcionarios que tendrían que investigar tanto lo que estaba a favor como lo que estaba en contra del acusado. Empresa con la obligación de proteger los derechos y garantías. Por eso me preocupa que la Constitución de 1993 conciba al Ministerio Público no sólo como una institución para perseguir los delitos, sino también como un defensor de la legalidad y los derechos civiles y del interés público. Las facultades procesales del fiscal, que vulneran el principio de igualdad de armas, deben partir de la segregación de la figura del fiscal. Los fiscales, por otro lado, representan los intereses de las víctimas (y de la sociedad afectada) en los juicios contra los perpetradores. En otras palabras, el principio de igualdad de armas y dos intereses irreconciliables convergen en una misma institución.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL

Neyra (2010) sostiene que:

Se permiten apelaciones si una persona que no está de acuerdo con la declaración de la agencia tiene derecho a exigir que la declaración sea absuelta de las preocupaciones que lo abruman. Entonces, en un sentido legal, ella tiene el poder de apelar la decisión y debe presentar su solicitud sobre el fondo de lo que cree que se habría violado. Declaración pública, advierte las preocupaciones del retador y absuelve necesario. (p, 123).

Señala además que la admisibilidad requiere la demostración de dos condiciones específicas, la primera de las cuales es la condición de admisibilidad subjetiva, la cual es exigida por la normativa fiscal por las partes (porque en este caso es el expediente de investigación y el resultante). Una impugnación de cobro (como parte afectada en el proceso de investigación) debe reconocerse en el proceso de investigación tan pronto como surge el interés. Especialmente si la víctima cree que sus intereses jurídicos se ven directamente afectados. En segundo lugar, un requisito de fondo para que sea adecuada y legalmente posible, es decir, positivamente lícito, impugnar decisiones que afecten bienes jurídicos protegidos. Proporcionar apoyo legal para respaldar su solicitud.

Si bien estos requisitos toman en cuenta la admisibilidad de las excepciones presentadas. El Tribunal Constitucional español resolvió en su sentencia 3/1983 que, si la Administración tributaria en este caso exige cierta presunción previa de admisibilidad, debe cumplir con la constitución, impidiendo así el acceso al derecho de oposición. iguales y deben ser proporcionadas y proporcionadas. a una solicitud iniciada; sin embargo, debe tenerse en cuenta el artículo 64.1 a este respecto del Código Procesal Penal (2004)

establece que el Ministerio Público solicitará declaraciones de impuestos utilizando disposiciones que deberán sustentarse en hechos y legislación.

2.2.2. Marco teórico de las elevaciones de actuados.

Alcoser (2013) señala que: “En nuestro ordenamiento jurídico penal actual, el Ministerio Público tiene la facultad potestativa de ejercer una acción penal de parte o de oficio de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental; asimismo, tiene la obligación de representar a la Sociedad en juicio”. (p,49).

Por lo tanto, es el Ministerio Público quien recaba la información trascendente y establece la carga de la prueba, y este hecho es consistente con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 4 del título de preámbulo del Código Procesal Penal. N°957° Código Procesal Penal - Les corresponde fundamentar las acusaciones, actuar con espíritu de investigador y buscar hechos que vinculen el delito con los hechos a analizar. Probar la responsabilidad o inocencia del imputado y prueba suficiente para llevar a cabo una investigación criminal desde el principio. En este sentido, el fiscal actúa en el proceso penal de acuerdo a sus propias normas y método de interpretación del caso, y así el caso combina todos estos elementos recogidos objetivamente sobre el fundamento de la constitución. y la ley (artículo 61 de la Ley de Adjetivos). En su función de Solicitud y Presunción, inicia procesos penales con fundamento en las facultades constitucionales antes mencionadas, conforme lo señala la Sentencia del Tribunal Constitucional STC Exp.18872010-HC/TC, el Ministerio Público, Dentro de su jurisdicción, se aplica el principio de no arbitrariedad. Esto significa que cualquier persona investigada tiene derecho a exigir que todas las decisiones fiscales se tomen dentro de la razón y la proporción. El artículo 159 (4) de la Constitución Política del Perú establece que el Ministerio Público es el titular del hecho

delictivo y le corresponde la carga de la prueba, y se hace cargo a petición de las partes o de oficio del delito. Una investigación minuciosa y exhaustiva de la denuncia, aplicando estrategias de investigación adecuadas bajo ciertos criterios desde el inicio La teoría del hecho, su validez, los hechos que dieron lugar a la recolección de pruebas, indicios suficientes o elementos de juicio más básicos Se obtuvo para formar la creencia de que los elementos constitutivos de un delito son hechos susceptibles de recabar o consentir información para desvirtuar la sospecha de la comisión de un delito, con sujeción al principio de prohibición de la arbitrariedad.

2.2.3. La queja de derecho o elevación de actuados

Angulo (2014) afirma:

El nuevo sistema procesal penal, conforme al artículo 334 del código procesal penal, se ha regulado no como queja de derecho, sino como una elevación; aun cuando técnicamente si recurrimos a la teoría de los medios impugnatorios no existe el recurso de elevación, pero realizando una interpretación sistemática y comparativa con la ley orgánica del ministerio Público, entiéndase que se trata de una queja de derecho. (p, 114).

Por tratarse de un recurso de apelación, su admisibilidad debe estar sujeta al control de constitucionalidad. Y es esta parte la que el Ministerio Público no regula en ningún orden. Esto significa que las denuncias deben ser admitidas y presentadas ante el Ministerio Público, con o sin diligencias. No compartimos esta parte del postulado. porque es un vehículo de impugnación que siempre debe someterse a un control de admisibilidad. Sobre todo, porque incluso los medios de apelación más básicos o comunes, como el reintegro, están sujetos a controles de admisibilidad, tal como lo establece el artículo 415 del Código Procesal Penal.

2.2.4. La Función Fiscal

Según Linares (2009), “La función fiscal se define como la función que cumple el representante del Ministerio Público en relación al sistema de administración de justicia penal, y que se encuentra formado por las actuaciones llevadas a cabo para conseguir los fines y objetivos que la Constitución y la Ley establecen”. (p, 97).

A. Principios que regulan la Función Fiscal

Principios jurídicamente definidos como lineamientos o parámetros generales que orientan la actuación de los actores jurídicos, con el objeto de unificar normas para alcanzar los valores de la justicia.

Respecto a la función de control en el proceso penal, los representantes del Ministerio Público aplican los siguientes principios:

1. Principio de Legalidad

Sánchez (2009) respecto a este principio afirma:

Según el Código Procesal Penal, se aplica el principio de legalidad o de deber. De acuerdo con este principio, todo hecho delictivo es objeto de investigación, enjuiciamiento y sanción. En este sentido, desde el punto de vista procesal, todos los hechos tipificados como delictivos deben ser investigados y sancionados. Este enjuiciamiento es un deber constitucional del ministerio público y es responsabilidad del fiscal según el principio del deber público. (p, 72).

Los fiscales están obligados a investigar los presuntos actos delictivos y a enjuiciar a los sospechosos si persisten fuertes sospechas una vez finalizadas las investigaciones. Su antítesis teórica es el principio de oportunidad, que determina si se debe formular una acusación o sobreseer el caso, incluso si la investigación llevaría casi con certeza a la conclusión de que el acusado cometió un delito. Otorga facultades a los fiscales. Esto

último ciertamente está justificado. Porque el estado y su sistema judicial no pueden ocuparse de todos los casos criminales que ocurren en la sociedad, y al categorizar los actos criminales eligen aquellos que no causan malestar público o preocupación pública sobre su castigo. Aumenta la carga procesal y merece un tratamiento y resolución separados por las partes interesadas, pero requiere la participación del fiscal.

2. Principio de Autonomía

El artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público prescribe que: Los “Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución...”. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que los fiscales están facultados para desempeñar sus funciones con independencia, conforme a sus propias normas y en la forma que estimen más adecuada a los fines constitucionales y legales que persigue el cargo. Ciertamente también que las facultades específicas del artículo 159 de la Constitución deben ser ejercidas conforme a normas objetivas y razonables y, por tanto, libres de arbitrariedad en el ejercicio de la función. También establece que la doctrina de la jerarquía puede suprimir la autonomía del fiscal adjunto en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, cabe señalar que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de ninguna manera implica que los fiscales subalternos se conviertan en una especie de "mesa partidaria" de sus superiores.

La autonomía institucional adscrita a la fiscalía corresponde a: En este caso, el ministerio público es dueño del ministerio público y está a cargo de la investigación, por lo que sus decisiones no deben influir en las decisiones de otras agencias, no significa que esté sujeto a ninguna decisión administrativa o judicial. Sin embargo, aún es

difícil integrar esta idea porque la interferencia de estas fuerzas está latente.

3. Principio de Objetividad

Peña (2007) afirma que:

Sin embargo, cabe señalar que en la práctica es muy difícil o improbable que los fiscales desempeñen un doble papel en el desarrollo de una investigación. Acusado, es decir, asumir la función de culpa implica una dosis de subjetivismo en relación con el problema investigado. En todo caso, creo que la objetividad derivada de esta sincronidad funcional descansa en los hechos concretos de la defensa del acusado. En efecto, la defensa del imputado puede presentar al fiscal elementos o pruebas que apunten a conductas atípicas u otros motivos de responsabilidad penal, y de esta forma, el fiscal de oficio podrá fundamentar las alegaciones de la defensa, pudiendo acreditar un acto investigativo concreto. (p, 92).

Según el artículo 4.2 del nuevo Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público tiene el deber de actuar con objetividad, investigar los hechos constitutivos del delito, establecer y probar la responsabilidad o inocencia del imputado. Así, el fiscal debe ser objetivo en la acusación, buscando la verdad sobre las acusaciones que prepara o sustentando, y presentando alegaciones o conclusiones (sean o no contradictorias) sin sustentar pruebas o debe concordar las pruebas a favor del imputado.). Ciertamente, no se pueden ocultar los elementos que son favorables a la defensa. (...) El requisito de objetividad también se aplica no solo a la arbitrariedad, sino también a los fiscales frente a todo documento procesal que pueda vincular a una persona con el ejercicio de las facultades penales del Estado al identificar su participación en un delito para ser responsabilizada. Automatización con racionalidad.

4. Principio de Imparcialidad

Angulo (2009) dice al respecto, “Debemos precisar que la imparcialidad y la objetividad, en tanto requisitos de la actuación fiscal, se aplicarán a relaciones distintas”. (p,111).

Podemos inferir esto del significado de estas palabras, ya que la objetividad (y por lo tanto la imparcialidad) se refiere a la cualidad de evaluar un objeto (cosa) independientemente de cómo se piense o se sienta, mientras que la imparcialidad supone, etc. Distancia Se refiere a ambas partes involucradas en el conflicto (personas).

En conclusión, concluimos que la investigación, análisis, verificación y prueba de hechos, relaciones, informes periciales y/o fenómenos relacionados con un caso específico, debe realizarse con objetividad; Valoración y valoración, voluntad, participación, i.e. la parte agraviada y el acusado deben ser evaluados objetivamente.

El fiscal, como institución judicial que lleva a cabo las investigaciones preliminares y previas al juicio, actúa como una institución neutral que brinda a las partes libre acceso al caso, les brinda igualdad de oportunidades para apelar y dar explicaciones, para notificar e intervenir en el caso. sus tareas (...) La objetividad requiere que el fiscal no favorezca a ninguna de las partes, de lo contrario se le puede pedir que renuncie o que se le exima del caso. De acuerdo con la nueva ley procesal, solo los jueces pueden ser recusados (artículo 53), pero después de la investigación, el fiscal jefe puede emitir una orden de cambio de fiscales, si el fiscal ha fundado la recusación del juez (artículo 53). 62º.1).

5. Principio de Jerarquía y Unidad

Según el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Estado: Los fiscales están organizados en "estructuras jerárquicas". Esto significa que el principio de jerarquía se observa en todos los niveles de la actividad fiscal y el mismo principio tiene dos consecuencias importantes: a) la capacidad de los superiores para controlar las

actividades de los fiscales bajo su autoridad, b) el cumplimiento de los subordinados. obligación. Estos aspectos se concretan, en especial, cuando los fiscales superiores son informados en alguna medida del pedido de la actuación de los fiscales inferiores, quienes emiten órdenes dentro de un estricto ámbito funcional a cumplir.

Como afirma Castro (2009) “el principio de jerarquía se encuentra estrechamente vinculado con el principio de unidad en la Función Fiscal: Pues, a través de este se busca la uniformidad en la actuación de quienes aparecen como representantes del Ministerio Público, quienes deben de actuar como un todo frente a la sociedad y frente a la judicatura”. (p,101).

Debido al principio de unidad, los fiscales provinciales y los fiscales de nivel superior no son partes diferentes en los procedimientos penales, sino que forman parte de un órgano procesal: el ministerio de estado. Si, durante el examen de un caso penal, el fiscal jefe conoce en cierta medida la opinión del fiscal provincial, no está de acuerdo con la opinión del fiscal original y expresa otra opinión, que es opuesta a la opinión del fiscal original. Los fiscales provinciales serán, por supuesto, los últimos en prevalecer y aclarar y fortalecer la posición del Ministerio de Estado en casos específicos.

2.2.5. Fiscal Superior Jerárquico

Alarcón (2014) señala que:

Es una institución independiente que puede impugnar las decisiones de la fiscalía, incluyendo la renovación de órdenes, y quejas sobre el derecho de autoridad o promoción, pero las reglas no son adecuadas para formalizar o continuar una investigación previa al juicio; por lo tanto, contamos con dos estatutos que nos pueden informar de estos recursos: la Ley Orgánica del Departamento de Estado y la Ley de Justicia Penal de 2004. (p, 99).

A. La Ley Orgánica del Ministerio Público

La constitución política peruana creó una unidad constitucional autónoma dependiente del Ministerio de la Función Pública, que es el defensor de la legitimidad y el titular de la acción, por lo que también tiene la carga de la prueba; utilizando los planes desarrollados en la Ley Orgánica del Ministerio de la Función Pública; en la Ley Fundamental, lo mismo que el artículo 12, que incluye un mecanismo de impugnación conocido como recurso judicial de agravio, que faculta al denunciante o agraviado para intervenir; dicho recurso debía presentarse al fiscal que se negó a realizar la acción (denuncia) dentro de los tres días siguientes a la notificación de la orden de sobreseimiento, y el fiscal que realizará el examen es el fiscal superior; así nos lo muestra el artículo 12 de la Ley Orgánica, que así lo establece:

“(...) La denuncia a que se refiere el artículo precedente puede presentarse ante el fiscal provincial o ante el fiscal superior. Si este lo considera precedente instruirá al fiscal provincial para que la formalice ante el juez instructor competente. Si el fiscal ante el cual ha sido presentada no la estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante, quien podrá recurrir en queja ante fiscal inmediato superior, dentro de los tres días de notificado la resolución denegatoria, consentida la resolución del fiscal provincial o con la decisión superior, en su caso termina el procedimiento (...)”

Por lo tanto, es apropiado incluir este recurso ya que la comunicación final contiene una notificación de fondo y la única forma de iniciar un caso penal es a través de un caso penal del sector público. Sin embargo, en la ley orgánica revisada y analizada, por supuesto, por tratarse de una legislación orgánica, la posibilidad de controlar de alguna forma dichos recursos, independientemente de que sean inadmisibles o inaceptables, y porque la ley es bastante antigua y nueva constitucionalmente y

las líneas tradicionales así evaluando o probando la admisibilidad de todas las impugnaciones descritas en nuestra ley procesal han tomado un giro diferente de manera que el recurso no tiene por qué ser de inmunidad o actualmente también conocido como recurso de elevación, cuya altura no es más que una queja legal.

B. El Código Procesal Penal de 2004

En esta norma, los adjetivos del inciso 334 se definen sólo literalmente:

“El denunciante o el agraviado que no estuviere conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior”; mientras que en el inciso sexto de la citada norma se agregó que, “el fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Puede ordenar que se formalice la investigación, que se inicie un proceso o que se continúe según sea necesario.” De ello se desprende que el Código Procesal Penal no prevé un recurso adecuado.

La impugnación es alta, pero solo se aplica a la parte agraviada o al denunciante, a quien el fiscal le pedirá que procese el caso, debe haber una aclaración al respecto.

1) Se trata o no de un medio impugnatorio. Este es, por supuesto, un medio de cuestionamiento, y quizás el más importante de los logros de los representantes de los ministerios estatales, porque la regla de que no procede formalizar o iniciar una investigación preparatoria será en contra del condenante o de la parte ofendida, y por lo tanto es un método de interrogatorio. la parte estará obligada a sustentar sus medios de impugnación y cumplimiento de las solicitudes para expresar sus reclamos y quejas.

- 2) **Se trata o no de un requerimiento.** Es decir, en el primer caso, el hecho de que el imputado o la víctima solicite al fiscal no es una solicitud, sino un medio de impugnación, porque si sólo fuera una solicitud, el fiscal no estaría obligado por ella, por lo que el punto impugnado: Mala conducta, refiéralo al jefe para que lo considere, pero eso es todo, ya sea que continúe o no, dijo la súplica.

- 3) **Es elevación o queja de derecho.** Invocando la teoría apelativa, cuando no hay recurso, afirmamos que se trata de un recurso legal, no de aquél, de cualquier aumento, por lo que creemos que es redacción imprecisa o poca pericia legislativa.

- 4) **Postura del Tribunal Constitucional.** La Corte Constitucional tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el caso, aunque no hubo recurso de amparo, pero venció el plazo para interponer la demanda judicial, pero la decisión se publicó en el documento de enero N° 04426-2012-PA/TC. 15, 2014 En la última parte 1 de la ley de prescripción, el período de validez de las normas tributarias No. 2011 después de la apelación"; igualmente repitió la sentencia del oficio No. 02445-2011-PA/TC de 14 de marzo de 2014 en la última parte del fundamento 1; sentencia publicada en el documento nro. 02265-2013-PA/TC, creemos que esta es una queja legal.

2.2.6. La teoría de los medios impugnatorios

Angulo (2015) indica que:

El recurso se refiere a un mecanismo que permite la revisión o revisión por parte del mismo juez o de una autoridad superior, y además, el recurso se basa en ciertos principios como falibilidad,

formalidad, legalidad; además, se basa en el hecho de que sólo la parte a la que se aplica la decisión puede hacerlo. Que se impugne significa que el principio de compensación también en la misma medida en que tiene que cumplir los requisitos establecidos en tal sentido puede entenderse que en la búsqueda de un principio coherente o coherente, el juez supremo sólo puede debatir se limita a los extremos que se cuestionan, es decir, en el ámbito de las pretensiones. (p, 207).

Los recursos incluyen apelaciones, recursos tales como indemnización, apelación, casación y querrela; en cada caso, tienen sus propias características, sus propios requisitos de origen y en todos los casos existen medios de control pertinentes, por ejemplo, el control de acceso, por lo que, si existe tal mecanismo de control, proponemos regular la procedencia del control fiscal. asientos, es decir quejas sobre la ley o recusación o promoción, hasta que se sigan los métodos de recusación prescritos y reconocidos en la teoría de recusación.

2.2.7. Principio de Pluralidad de Instancias

Neyra (2015) afirma:

Es un principio de trascendencia constitucional y tradicional basado en el principio de falibilidad para que los errores o vicios cometidos por jueces inferiores sean revisados y reexaminados por jueces superiores. Considerando que el derecho a la pluralidad de acciones está bien contemplado en la garantía constitucional, aunque no reconocido expresamente en nuestra Carta Magna; pero es parte del derecho al debido proceso, y es parte del derecho al debido proceso; debe entenderse como la obtención de fondos de desafío. (p, 413).

Por lo tanto, el artículo 8(2)(h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que comprende “(...) durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: (...) h). Derecho a recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior”; es así que es derecho es reconocido en una norma supra nacional.

A nivel constitucional, el derecho a impugnar un recurso debe ser un derecho de naturaleza jurídica; permite que los asuntos decididos en una jurisdicción sean considerados por una jurisdicción superior; para proteger los derechos de los abogados de los infractores.

En ese sentido de acuerdo al (Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01231- 2002-HC/TC) El derecho a la pluralidad de juicios es un elemento necesario y urgente del debido proceso; en parte facilita la revisión de errores por parte de los superiores en nombre del pueblo soberano; concluyendo así que todo representante agraviado por una decisión judicial está sujeto a este derecho caso por caso; porque el derecho a la doble acción reconoce expresamente el derecho de cada parte a impugnar una sentencia o auto que ponga fin a una acción; especialmente si viola sus derechos y/o intereses.

Este derecho a la defensa, es decir, al doble juicio, está consagrado en las cuatro modalidades de juicio previstas en el Código de Procedimiento Penal, a saber, traslado, apelación, desistimiento y acusación; Una pretensión, por un lado, una pretensión formal o formal, y por otro, una cuestión de fondo; estamos en la primera zona, la zona de aceptabilidad o rechazo, cuando el trabajo actual se centra en el tema que el desarrollo propone en el Plan, esto significa la relación entre los requisitos de la forma, como terminología, firmado recurrente o abogado, presión de apelación, etc.; deben cumplir varios requisitos en cuanto a su origen; uno de los cuales es necesario y el agente infractor cree que contiene un incumplimiento, daño o lesión que puede ser causado por un error o defecto en el Programa que surja de la operación del Programa; el primero

significa un defecto en el programa o proceso, y el segundo se refiere en error en la aplicación de la especificación.

2.2.8. El sistema de impugnación

Al final de las diligencias preliminares, el Fiscal aplicando el criterio de selectividad analiza la información, según corresponda al caso, adopta cualquiera de las siguientes decisiones:

1. ARCHIVAMIENTO (art. 334.1 y 3)

El Fiscal decide archivar la denuncia, cuando:

El hecho no es delito.

No es justiciable penalmente.

Se presentan causas de extinción de la acción penal.

En estos supuestos:

La disposición de archivo será redactada con lenguaje simple y comprensible para las partes.

Se notifica al denunciante y al denunciado dentro de las 24 horas

El denunciante puede impugnar esta decisión. El Fiscal eleva lo actuado al Fiscal Superior quién se pronunciará dentro del quinto día confirmando el archivo u ordenando se formalice la investigación. y

Al aparecer nuevos elementos de convicción, el Fiscal que previno debe reexaminar lo actuado. y Si se demuestra que la investigación no fue debidamente realizada, el Fiscal Superior lo remitirá a otro Fiscal. y Si falta identificar al autor, se archiva el caso y se ordena la intervención de la Policía para tal fin.

2.2.2. RESERVA PROVISIONAL DE LA INVESTIGACIÓN (art. 334.4)

El Fiscal ordena la reserva provisional de la investigación, cuando:
y Falta una condición de procedibilidad. En este caso: y Se notifica al denunciante dentro de las 24 horas de haber dictado la disposición

Ejemplos de una condición de procedibilidad: En apropiación ilícita se necesita el requerimiento previo y en la omisión de asistencia familiar la notificación judicial válidamente efectuada al obligado con el requerimiento del cumplimiento de la obligación alimentaria. El denunciante puede impugnar esa decisión. En este caso, el Fiscal eleva todo lo actuado al Fiscal Superior quién se pronunciará al quinto día, ordenando según lo que corresponda.

2.3. Bases conceptuales

2.2.1. Admisibilidad de la solicitud de elevación de la investigación fiscal

A diferencia de la desestimación, el recurso de apelación sólo puede ser admisible si reúne los requisitos establecidos por la ley, y estos requisitos deben estar especificados en la ley procesal o en una decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República, o la Corte Constitucional debe cumplirlos. una expresión de control constitucional. En tales casos, los jueces y fiscales que dictaron las resoluciones o reglamentos impugnados y sus superiores en la jerarquía funcional deben, en general, controlar la admisibilidad de los recursos. (Ibérico, 2016).

A. Medios Impugnatorios

Estos son mecanismos legales y son la única forma de impugnar una decisión de domicilio jurisdiccional o financiero; y sólo en la manera y forma sugerida, a saber. solo hay una forma de impugnar cada tipo de decisión o regla. (Ibérico, 2016).

B. Principio de falibilidad

Es un principio relacionado con los poderes de decisión de los jueces individuales (en el campo del derecho o tributario) porque son falibles como seres humanos y merecen un escrutinio diferente, tienen más experiencia y por lo tanto la experiencia de los jueces. otra gente. Jerarquía. (Sánchez, 2011).

C. Principio de legitimación

Este principio nos dice que toda investigación, ya sea civil, administrativa o penal, tiene un objeto legítimo; sí, en el aspecto penal o de investigación, respectivamente; y, especialmente en las investigaciones tributarias, en la etapa inicial del procedimiento, la decisión de A de formalizar o no continuar la investigación inicial sólo puede ser impugnada por una parte legítima, que será la parte agraviada, y esta es una forma admisible de impugnación. por razones tales como quejas legales o publicidad. (Sánchez, 2011).

D. Motivación de las resoluciones

Este es el principio del contenido de la constitución, y de acuerdo a la posición de la Corte Constitucional, también alcanza la decisión del Ministerio Público, porque el encargado de la causa penal pública lleva el caso u organizar una preparación formal de la investigación, también está obligado a justificar su decisión o posición en caso de rechazo o denuncias. (Monroy, 2017).

E. Control

Cuando hablamos de control en el derecho penal a nivel legal y económico; y, centrándose en el campo de la apelación, el acto de revisión lo realizan los jueces y fiscales, y si esa apelación sigue el debido proceso. formalidades, se acepta y se remite al caso correspondiente. (Quispe, 2018).

F. Elevación

En el sistema de justicia penal de mi país, no existe una disposición directa para las apelaciones, pero para los casos financieros, existe un mecanismo de control en los procedimientos iniciales, que tiene como objetivo permitir que los fiscales de nivel superior evalúen y resuelvan los casos prácticos. (Quispe, 2018).

2.2.2. Fiscal superior jerárquico

El fiscal superior es un órgano de apelación, que dentro de los cinco días siguientes a la recepción del caso financiero debe emitir una declaración que puede retirar el expediente de la orden, formalizar además la continuación de la investigación previa al juicio, determinar la documentación apropiada con la ayuda de confirmación de la orden, o proporcionar la documentación apropiada, que puede incluir una orden para extender el período de investigación. (Duce, 2004).

A. Fiscal Superior

Es el representante del Ministerio Público, superior inmediato del Fiscal Provincial. (Duce, 2004).

B. La función fiscal

Las funciones fiscales se definen como aquellas que desempeñan los representantes del sector público en el sistema de administración de justicia penal y que constituyen actividades para lograr fines y objetivos constitucionales y legales. En definitiva, los representantes del Ministerio de deben mantener la independencia de sus administradores de casos penales y de investigaciones penales y oponerse enérgicamente a cualquier interferencia interna (de otros fiscales del mismo rango o superior) o externa (de otras agencias gubernamentales o privadas). (Oré et al., 2012).

C. Fiscal Provincial

Es un representante del sector público, institución estatal autónoma, cuya función principal es el mantenimiento de la legalidad, los derechos civiles y los intereses públicos, representando al público en juicio con el fin de proteger a la familia, a los menores e incapaces y al público. intereses, así como velar por la moral pública, la persecución penal y la indemnización de daños y perjuicios civiles. Asimismo, velará por la prevención del delito dentro de los límites establecidos por esta ley, así

como por la independencia del poder judicial y el debido proceso legal y demás aspectos previstos en la constitución política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional. (Oré y otros, 2012) provincial. (Duce, 2004).

D. Diligencias preliminares.

La actuación del fiscal a cargo de la causa para determinar la existencia de un delito, su vinculación con la investigación o su inexistencia, de conformidad con el principio de objetividad. (Avalos, 2013).

E. Investigación

Toda investigación para probar que el objeto de la investigación, en lo que se refiere al sector público, como promotor de la causa penal pública, es quien determina sus estrategias y recomendaciones, por lo que es un procedimiento preliminar y durante la preparación. investigación o ya no puede manejar el documento ex parte. (Avalos, 2013).

F. Investigación fiscal

Una investigación destinada a probar o desacreditar hechos que el ministerio público, como representante del sector público, ha declarado como un delito, con el fin de encontrar pruebas, los elementos de una condena y, en última instancia, determinar si y cuándo los cargos se presentan formalmente en una investigación oficial. completado, independientemente de si cobra o pide un despido en su lugar. (Avalos, 2013).

G. Carpeta fiscal

Al igual que con cualquier recolección de evidencia a través del elemento de convicción, debe encontrarse en un lugar y manera para que el imputado pueda tener acceso a dicha información, se crea un caso fiscal en una investigación fiscal. Entonces digamos que el archivo

contiene todas las actividades de investigación recopiladas como resultado de información criminal. (Quispe, 2018).

2.2.3. Sistema de impugnación

A. Impugnación

Es el acto de recurrir, especialmente contra las resoluciones del juzgador. Es la oportunidad en que se hace uso del contradictorio. El proceso es una sucesión de actos, de los sujetos procesales, que se van incorporando válidamente, sólo así forman parte de él y surten sus efectos.

B. Recursos

Es un medio de impugnación contra resoluciones judiciales que hayan sido tomadas sobre un proceso determinado. El recurso se interpone por la parte que no ha visto satisfechos sus objetivos en la resolución que quiere recurrir y solicita un nuevo estudio por otro órgano, normalmente el superior jerárquico de quien ha dictado la resolución, con el fin de alcanzar sus objetivos. Por tanto, buscará la nulidad, la anulación o la reforma del contenido de la resolución. El hecho de poder pedir una revisión de una resolución judicial es un derecho, el derecho al recurso. Se persigue que la resolución sea revisada por este u otro órgano realizando un nuevo examen de las circunstancias de la situación con

C. Remedios

Aunque en sentido general puede considerarse que significan lo mismo que recursos, en sentido restringido son remedios los recursos que carecen del efecto devolutivo; es decir, el recurso se plantea y decide ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución que ahora se recurre. Por tanto, el tribunal a quo y el tribunal ad que son el mismo. Cuando se produce el efecto devolutivo se habla propiamente de recurso: el tribunal ad que es superior al tribunal a quo. Junto al efecto devolutivo, algunos recursos producen también el efecto

suspensivo: la ejecución de la resolución recurrida queda suspendida hasta que se decida el recurso. Si sólo se produce el efecto devolutivo, se habla de recurso en un solo efecto; si, además del devolutivo, se produce el efecto suspensivo, se dice que es un recurso en ambos efectos.

D. Procedimiento recursal

El procedimiento recursivo o recursal es el "**procedimiento seguido para sustanciar y decidir la controversia iniciada por la interposición de cualquier recurso administrativo (...)**".

E. Derecho fundamental protegido con los recursos impugnatorios

Las normas procesales previstas por el presente código son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior: las reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.

2.4. Bases filosóficas

Hay tres corrientes filosófico-jurídicas que han dominado el panorama jurídico a lo largo de la historia y que han sido: la concepción iusnaturalista, la concepción iuspositivista y la concepción marxista del Derecho. Tres concepciones muy distintas que, al reflejar sus postulados sobre la realidad del Derecho, conciben a este de forma muy diferente, a la vez que lo sitúan en dimensiones o ámbitos distintos.

El iusnaturalismo: sitúa al Derecho en una dimensión valorativa o moral; el ius positivismo lo sitúa más bien en un ámbito científico normativo, y el marxismo lo desarrolla preferentemente en la esfera sociológica

El iusnaturalismo se trata de un concepto de naturaleza entendido en un sentido ideal, valorativo y deóntico, y con una gran carga mitológica. Es esa naturaleza que Heráclito concebía avivada por el fuego eterno

que establece ese constante y permanente equilibrio en su continuo devenir, y regida por ese Logos divino que es quien establece las justas medidas de ese equilibrio y que debe alimentar a todas las leyes humanas esa ley divina, y de una ley humano-positiva, que sería la dada por los hombres en cada tiempo y lugar. El iusnaturalismo se nos presenta, como una concepción basada en un entendimiento cristiano y trascendental de la naturaleza humana, válido exclusivamente para quienes participan de esa concepción religiosa. Fueron las polémicas religiosas habidas durante la Reforma y que más tarde se convertirían en crueles y sangrientas guerras, las que hicieron ver la necesidad de buscar nuevos fundamentos sobre los que establecer un Derecho Natural que pudiera ser admitido tanto por los católicos como por los luteranos, los reformistas o los paganos.

El positivismo jurídico: Se trata de una manifestación histórica de esa constante manipulación de la ciencia por parte de las distintas religiones, ideologías o fuerzas económico -políticas que pretenden utilizar la ciencia —no sólo en cuanto «ciencia saber», sino también en cuanto «ciencia institución» o en cuanto «ciencia poder»— para consolidar y reafirmar sus criterios religiosos, ideológicos y políticos. Pero, en cualquier caso, es cierto que en la base de todo el iusnaturalismo se constata de forma clara una determinada concepción metodológica y científica, que es precisamente la concepción racionalista de la ciencia imperante en el siglo XVII y también con anterioridad.

En el positivismo jurídico que se desarrolla principalmente en la segunda mitad del siglo XIX y primera del siglo XX creo que ocurre algo similar, aunque con algunas pequeñas variaciones. El positivismo jurídico no se puede explicar sin la existencia previa de un positivismo científico y filosófico. Hasta tal punto, que muchos de sus máximos representantes —como es el caso de Kelsen— nunca hubiesen defendido un positivismo jurídico de no ser por sus condicionamientos metodológicos y científicos

Marxismo y derecho: el concepto marxista del Derecho está más o menos diluido en obras o artículos sueltos en los que aborda al Estado e indirectamente al Derecho. Entre otros pueden citarse La lucha de clases en Francia, El dieciocho Brumario de Luís Bonaparte, La guerra civil en Francia y, sobre todo, La crítica de la filosofía del Estado de Hegel.

Marx consideraba la República Democrática como el tipo de régimen político más adelantado en la sociedad burguesa y lógicamente deseaba que prevaleciera sobre los sistemas políticos más atrasados y feudales, pero incluso esta República Democrática seguía siendo para él un sistema de dominación de clases y en cierto modo la forma de dominación más peligrosa, al ser la que puede poner en mayor peligro la fuerza revolucionaria del proletariado ante una mejora aparente y temporal de su situación

2.5. Bases epistemológicas

A La normatividad epistémica es sólo una parte de los elementos constitutivos de los procedimientos confiables para la determinación de la verdad. Otros están vinculados con las condiciones que hacen posible que el razonamiento que sigue dicha normatividad sea confiable. Por ejemplo, un juez puede realizar inferencias perfectas a partir del material disponible en el expediente, pero que el derecho positivo sea sumamente limitativo en la admisión de pruebas relevantes.

La normatividad epistémica tiene una dimensión tanto descriptiva como normativa. El avance de definición proporcionado podría hacer suponer que la epistemología jurídica es una disciplina puramente normativa. Sin embargo, no es el caso ya que un modelo adecuado de normatividad epistémica requiere estar apoyado en un modelo descriptivo y no ser totalmente tejido en el mundo subjetivo de la especulación.

La normatividad epistémica es independiente de la normatividad jurídica. Esto significa que las normas jurídicas que pretenden regular las tareas cognitivas que debe realizar un juzgador para tomar sus

decisiones no garantizan que esos procesos satisfagan las condiciones de la normatividad epistémica para la determinación de la verdad

En los hechos y en términos generales, los procesos confiables para la determinación de la verdad no siempre han sido incorporados por el derecho procesal. La constante referencia a jueces en el discurso de la epistemología jurídica podría hacer pensar que los procedimientos confiables para la determinación de la verdad están y siempre han estado presentes en los procesos jurisdiccionales, pero no es el caso

2.6. Bases antropológicas

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, su función principal es la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, **creado por la Constitución Política del Perú en 1979, sus actividades al servicio de la ciudadanía las inició formalmente el 19 de marzo de 1981**. El 28 de julio de 1979 terminó una larga etapa del desarrollo del Ministerio Público, ligada al Poder Judicial.

Como el antecedente más lejano del Fiscal se considera al funcionario que defendía la jurisdicción y los intereses de la hacienda real en los Tribunales del Consejo de Indias, cuya función fue establecida en 1542 al instalarse la Real Audiencia de Lima y después la del Cuzco. La asimilación de los miembros del Ministerio Público al aparato judicial se mantuvo durante la época republicana. Desde la instalación de la Alta Cámara de Justicia y la creación de la Corte Suprema (1825) el Ministerio Público siempre estuvo al lado de los jueces. Los Reglamentos de Organización de los Tribunales no lo mencionaban como un organismo.

En la Constitución de 1823, en el Capítulo pertinente al Poder Judicial, artículos 95° al 137°, no hay referencia del Ministerio Público. La Constitución de 1826 solo regulaba la existencia de un Fiscal a nivel de la Corte Suprema. En el Estatuto Político de 1828 se precisaba que la Corte Suprema estaba constituida por 7 vocales y un Fiscal; las Cortes

Superiores también deberían tener un Fiscal, luego hace mención a los Agentes Fiscales, deduciéndose que su competencia era a nivel de primera instancia. La Constitución de 1834 hacía mención al Fiscal de la Corte Suprema y los mismos requisitos se exigían tanto para ser Vocal y Fiscal. Igual hace referencia a los Fiscales de las Cortes Superiores y Agentes Fiscales

En la Constitución de 1839, se regula a los Fiscales de la Corte Suprema, de la Corte Superior y Agentes Fiscales a nivel de los Juzgados de Primera Instancia; tampoco hay precisión de atribuciones. La Convención de 1855 aprobó la Ley sobre organización del Ministerio Público, cuyas funciones son resumidas por nuestro historiador Jorge Basadre aparte de la supervigilancia del Poder Judicial y, en especial (se refería al Fiscal de la Nación) sobre los Fiscales de las Cortes y Agentes Fiscales, le correspondía dictaminar en lo asuntos y casos que le competían según la Ley de Ministros; cuidar que todo funcionario público cumpliera la Constitución y las leyes; dar parte al Congreso sobre las infracciones de cualquier funcionario de la República, inspeccionar las oficinas del Estado y todo establecimiento público o corporación legal sin excepción alguna, dando parte de los abusos y de las transgresiones de las normas legales y reglamentarias; cautelar que las elecciones populares se verificaran con plena libertad y en los tiempos designados. Aparte de ello, durante mucho tiempo, al Ministerio Público se le mantuvo como defensor del Estado en juicios. En la Carta Magna de 1856, expedida durante el Gobierno de Ramón Castilla, se hacía una referencia más nítida a un Fiscal de la Nación, Fiscales de las Corte Superiores y Agentes Fiscales a nivel de Juzgados de Primera Instancia. Tampoco se precisaron competencias. La Constitución de 1860 igualmente regula al Ministerio Público y se hace referencia a los Fiscales de la Corte Suprema, Cortes Superiores y Juzgados, así como su forma de nombramiento, sin precisar atribuciones

Es preciso mencionar que, bajo los lineamientos jurídico-políticos de la indicada Constitución de 1860, por primera vez y el año de 1863, se promulgaron y entraron en vigencia los Códigos Penal y de Enjuiciamiento en Materia Penal. En este último ya se legisla y regula jurídicamente acerca del Ministerio Público. Los Fiscales son considerados como titulares de la acción penal juntamente con los agraviados. La Constitución de 1869 fue efímera. Por ello, la Carta Magna de 1860 tuvo vigencia hasta 1920, año en que fuera aprobada la nueva Constitución Política por la Asamblea Nacional, durante el Gobierno de Augusto B. Leguía. En esta Carta Política se hizo referencia normativa a los Fiscales de la Corte

Suprema, de las Cortes Superiores y a los Agentes Fiscales de los Juzgados de Primera Instancia, sin precisarse las competencias, por lo menos genéricas. El dos de enero de 1930 también se promulgó el nuevo Código de Procedimientos en Materia Criminal. En su artículo 2º se precisó con suma claridad que el ejercicio de la acción penal era público, siendo asumida por el Ministerio Fiscal; su organización, constitución, competencias, prohibiciones; se encomendaba al Ministerio de Justicia el ejercicio del control sobre los integrantes del Ministerio Público o el Ministerio Fiscal como se le denominaba. El proceso penal fue dividido en dos etapas, a saber: instrucción y juzgamiento, (como lo sigue siendo ahora), la primera a cargo del juez instructor y la segunda a cargo del Tribunal Correccional por el Jurado (Sistema Mixto). La instrucción podía iniciarse de oficio por parte del Juez Instructor, por denuncia del Ministerio Fiscal o del agraviado. Es decir, el Ministerio Fiscal no tenía el monopolio en el ejercicio de la acción penal, teniendo participación en el desarrollo del procedimiento como parte y después dictaminando en el juicio oral y acusando

La Constitución de 1933 reguló que debería haber Fiscales a nivel de Corte Suprema, de Cortes Superiores y Juzgados. En 1936, durante la gestión del presidente Óscar R. Benavides, se organizaron los Procuradores Generales de la República para la defensa de los intereses

del Estado, por lo que esta función fue separada del Ministerio Público. Ello se formalizó con la Ley N°17537 del 25 de marzo de 1969. En ese contexto jurídico político, en 1940 entró en vigencia el Código de Procedimientos Penales, vigente a la fecha. Se establecieron como etapas del proceso penal: la instrucción y el juzgamiento; los Fiscales en todos sus niveles formaban parte del Poder Judicial. En las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, de 1912 y 1963, el Ministerio Público fue regulado como institución autónoma, pero formando parte del Poder Judicial, con el nombre de Ministerio Público o Ministerio Fiscal. La Constitución Política del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, regula al Ministerio Público en sus artículos 158°, 159° y 160°; como el titular en el ejercicio público de la acción penal, habiéndose derogado los artículos pertinentes del Código de Procedimientos Penales de 1940

CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1. Formulación de las hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

- ✓ Hi: La admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide de manera positiva en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.
- ✓ H0: La admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal no incide de manera positiva en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

3.1.2. Hipótesis específicas

- **HE1_A:** Los requisitos de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal influyen en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.
- **HE1_0:** Los requisitos de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal no influyen en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.
- **HE2_A:** La actuación fiscal provincial incide en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018
- **HE2_0:** La actuación fiscal provincial no incide en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.
- **HE3_A:** El control la admisibilidad de solicitud de elevación repercute en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.
- **HE3_0:** El control la admisibilidad de solicitud de elevación no repercute en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

- **HE4_A:** La propuesta de procedimientos de calificación de los escritos de elevación de actuados al fiscal superior reduciría la carga procesal.
- **HE4_0:** La propuesta de procedimientos de calificación de los escritos de elevación de actuados al fiscal superior no reduciría la carga procesal.

3.2. Operacionalización de variables

3.2.1. Variable independiente

Admisibilidad de la solicitud de elevación de la investigación fiscal

3.2.2. Variable dependiente

Decisión del Fiscal superior jerárquico

Tabla 01

Variables y dimensiones de la investigación.

TIPO	VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES
INDEPENDIENTE	ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL	Requisitos	-Requisito subjetivo -Requisito objetivo -Sustentación fáctica y jurídica
		Actuación fiscal	- Idónea función requirente y postuladora - Derechos fundamentales de las personas - Decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad
		Control de la solicitud de elevación	- Regulación procesal de la solicitud de elevación - Motivación de la Disposición de Elevación

			- Afectación del debido proceso por solicitud de elevación
DEPENDIENTE	DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO	Cartera de resolución de solicitud de elevación	-Requerimiento de ampliación de investigación fiscal
			-Confirmación de dictámenes de primera instancia
			-Nivel de carga procesal

En la presente tabla se muestra las variables con sus dimensiones e indicadores.

3.3. Definición operacional de las variables

Variable Independiente: Admisibilidad de la solicitud de elevación de la investigación fiscal.

Variable Dependiente: Fiscal superior jerárquico.

Definición Conceptual: Se concederá una petición de investigación si la persona que no está de acuerdo con la declaración oficial tiene derecho a exigir que la declaración sea absuelta de las preocupaciones que lo abruman. Es decir, en un sentido legal, tiene el poder de apelar la decisión y debe hacer su solicitud sobre el fondo de lo que cree que se ha violado. Una declaración pública, advirtiendo a los retadores de sus preocupaciones y absolviéndolos de lo que se exige.

Definición Operacional: El Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal señala que “El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición fiscal de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”.

Definición Conceptual. - La Constitución Política del Perú establece en el artículo 139(6) que el principio de mayoría es el principio y derecho de

jurisdicción. Requerir a las autoridades competentes explicaciones desproporcionadas al tipo de delito que se persigue, a fin de evitar arbitrariedades que puedan vulnerar los derechos de los interesados.

Definición Operacional:

El artículo 334° numeral 5to del Código Procesal Penal del 2004, Autoriza al denunciante o al perjudicado a solicitar la valoración de los autos de la averiguación previa a la Fiscalía Superior de la Fiscalía Provincial, que dictó la referida normativa, y de conformidad con la resolución del Ministerio Público del Estado de 21 de julio de 2016 no. MP-FN, N°. 004 -2016-MP - La directiva de la ONU fue aprobada con la condición de que el denunciante o víctima tenga 5 días para procesar los documentos de investigación.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. **Ámbito**

El ámbito de estudio fue el distrito fiscal de Ucayali, donde se ubica la fiscalía superior de Ucayali, y se realizó la observación y análisis de las variables de investigación.

4.2. **Nivel y tipo de investigación**

4.2.1. **Tipo**

Los tipos de estudio que fueron usados en la presente investigación son los siguientes:

Retrospectivo. Los datos se recopilaron de registros en los que los investigadores no tuvieron participación (menor). El objetivo principal de un estudio retrospectivo es probar algunas hipótesis formuladas sobre el tema en estudio.

Observacional. Un estudio observacional es un tipo especial de investigación definida como estadística o demográfica. Se caracterizan por el hecho de que el trabajo del investigador en ellos se limita a medir las variables consideradas en el estudio.

Transversal. Es un método no experimental de recopilación y análisis de datos en un momento determinado. Es transversal o transversal porque los datos se recopilaron en un solo período de tiempo, es decir, desde 2018; las variables de investigación 1 y 2 se explican simultáneamente o a lo largo del tiempo.

Analítico. Los métodos analíticos son un proceso de investigación de análisis empírico que se enfoca en dividir el todo en partes o

elementos para determinar la causa, la naturaleza y el efecto.
(Lopera, 2010)

4.2.2. Nivel

Nuestra investigación se desarrolló en el marco del nivel jurídico explicativo.

El enfoque de la investigación interpretativa es explicar el interés de uno en por qué ocurre un fenómeno y bajo qué condiciones se manifiesta, revelando las causas y consecuencias del tema a partir de explicaciones deductivas del fenómeno basadas en teorías o leyes. (Hernández, et al., 2006).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

El universo en la presente investigación estuvo conformado por una población de 60 fiscales de las cinco fiscalías penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo, con carpetas fiscales que han sido elevadas con queja de derecho a la fiscalía superior en el periodo 2018.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

Nuestra muestra estuvo representada por 50 fiscales penales que han dado tramite la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial a la fiscalía superior en los delitos de flagrancia en el periodo 2018, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional en vista de que la población de estudio no es numerosa, según la muestra tomada del Sistema de Gestión Fiscal – SGF-2018).

- 10 carpetas fiscal de la primera fiscalía que han sido elevadas a la fiscalía superior
- 11 carpetas fiscal de la segunda fiscalía que han sido elevadas a la fiscalía superior

- 11 carpetas fiscal de la tercera fiscalía que han sido elevadas a la fiscalía superior
- 10 carpetas fiscal de la cuarta fiscalía que han sido elevadas a la fiscalía superior
- 08 carpetas fiscal de la quinta fiscalía que han sido elevadas a la fiscalía superior.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

Se ha incluido a los fiscales penales que han dado tramite la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal.

Se ha incluido a los fiscales que han estado laborando en el año 2018.

Se ha considerado a los fiscales de las fiscalías penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo.

Se han excluido los fiscales que han sido removido de su cargo en el año 2018.

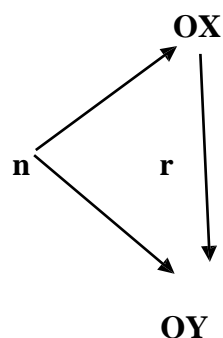
Se ha excluido a los fiscales que no has tramitado la admisibilidad de solicitud de elevación de la carpeta fiscal en el año 2018.

4.4. Diseño de investigación

El diseño que se utilizó en la investigación es no experimental- transversal.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; El fenómeno se estudia tal como ocurre en su entorno natural, por lo que los datos reflejan la progresión natural de los acontecimientos más allá de la voluntad de los investigadores. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es transversal porque se recolectaron datos en un momento único que es del año 2018; explica las variables de estudio 1 y 2 en ese mismo momento o en un momento dado, cuyo diagrama es el siguiente:

**Leyenda:**

n= Muestra

Ox= variable independiente: Admisibilidad de la solicitud de elevación de la investigación fiscal

Oy= variable dependiente: Decisión del Fiscal Superior Jerárquico

r = relación unidireccional de las variables

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

Técnica

La principal técnica que utilizamos en este estudio fue la encuesta y el análisis sobre la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal y las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

4.5.2. Instrumentos

Instrumento

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó y se validó el siguiente instrumento:

Cuestionario: A fin de obtener corrientes de opinión respecto al tema investigado, se utilizó un cuestionario con doce preguntas abiertas dirigidas a los fiscales penales que han dado trámite la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial a la fiscalía superior en el periodo 2018.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

El estándar de confiabilidad de un instrumento está relacionado con el contenido interno del instrumento, la base teórica del tema y estudio, y la validez de constructo relacionada con el propósito, y se respeta su consistencia y coherencia técnica. Utilizamos el alfa de Cronbach y la opinión de expertos 05 y los resultados se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 02

Validación de expertos

N° de V	Nombres y Apellidos	Promedio de Validación
1.	Dr. Andy Williams Chamoli Falcón	(Nivel alto)
2.	Dr. Leoncio Vásquez Solís	(Muy alto)
3.	Dra. Inés Eusebia Jesús Tolentino	(Muy alto)
4.	Dr. Antonio Salustio Cornejo y Maldonado	(Nivel Alto)
5.	Dr. Abimael Adam Francisco Paredes	(Nivel Alto)

En la presente tabla se muestra la validación de expertos al instrumento de evaluación.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Para establecer la confiabilidad de los instrumentos se aplicó la prueba a los fiscales penales que han dado trámite la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial a la fiscalía superior, en los delitos de flagrancia en el periodo 2018, Sus características son similares a las de la población estudiada.

Examinando las puntuaciones obtenidas mediante el coeficiente alfa de Cronbach, es claro que el alfa de Cronbach no es una estadística útil, por lo que no agrega ningún valor de p para rechazar la hipótesis de confiabilidad de la escala. Sin embargo, cuanto más cerca esté del valor máximo de 1, más fiable será la escala. Adicionalmente, valores alfa superiores a 0,7 o 0,8 (según la fuente) se consideran suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala en algunos casos y por defecto. Cuanto menor sea la variabilidad de las respuestas del fiscal, es decir, la homogeneidad de las respuestas en cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

Se utilizó el método alfa de Cronbach para toda la muestra para determinar la confiabilidad del cuestionario midiendo la variable “aceptabilidad de solicitud de investigación fiscal” y la variable “Decisión del Fiscal Superior Jerárquico” utilizando el software SPSS, lo que arrojó los siguientes resultados:

Tabla N° 03

Estadístico de Fiabilidad del instrumento de la variable: Admisibilidad de la solicitud de elevación de la investigación fiscal.

Alfa de	
Cronbach	N de elementos
,801	13

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

Interpretación: De acuerdo al análisis de confiabilidad el resultado fue de 0.801, y de acuerdo a la tabla de clasificación de rangos se determinó

que la confiabilidad del instrumento es BUENA y se determinó consistencia significativa.

4.6. Técnica para el procesamiento y análisis de datos

Se realizó el siguiente procedimiento:

1. Recolección de los datos

El cuestionario se aplicó a 50 fiscales penales que han dado trámite la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial a la fiscalía superior de Ucayali en el periodo 2018.

2. Revisión de los datos

Las respuestas de las herramientas utilizadas se analizaron para verificar la integridad de sus respuestas.

3. El ordenamiento de la Información

Este paso consiste principalmente en limpiar la información mirando los datos en instrumentos de campo para corregir los llamados datos sin procesar.

Especificamos los pasos a seguir para procesar y analizar la información obtenida para la tabulación.

A. Procesamiento de los datos:

Luego de codificar el informe, utilizando el programa estadístico SPSS versión 25 en español, se creó una plataforma de datos y se registraron los datos de los instrumentos; no olvides emparejar las herramientas que usas.

B. Clasificación de la Información:

Su finalidad es agrupar los datos según la distribución de frecuencias de las variables independientes y dependientes.

C. La Codificación y Tabulación:

La codificación es el paso en el que se forma un cuerpo de texto o un conjunto de símbolos o valores para que los datos se resuman en una tabla, generalmente utilizando números o letras. La tabulación manual se realiza colocando cada variable en el grupo especificado en la clasificación de datos, distribución de frecuencia. También se utilizan tablas mecánicas, programas o paquetes estadísticos mediante sistemas informáticos.

Análisis de datos

A. Análisis descriptivo e Interpretación de Datos:

- **Estadística descriptiva** El análisis descriptivo se realizó con el apoyo del programa Microsoft Excel 2013 y SPSS versión 25:
- **Distribución de frecuencia.** Para resumir la información sobre las dos variables de estudio, las frecuencias porcentuales absolutas y relativas se muestran en la tabla.
- **Gráficos.** Los datos fueron analizados y presentados mediante barras.

4.7. Aspectos éticos

En este proceso se tuvo en cuenta la confidencialidad de la información. Para lo cual se ha elaborado un documento de consentimiento informado para que los que conforman la muestra puedan estar enterado de la investigación que se está desarrollando, y los datos recopilados como se procesará y cuál es su finalidad.

CAPÍTULO V. RESULTADOS

5.1. Análisis descriptivo

Análisis inferencial e Interpretación de Datos:

Realizar un análisis de conclusiones; primero determine: la normalidad de los datos, la homocedasticidad y la independencia, luego aplique las estadísticas a los datos no paramétricos.

El siguiente análisis se muestra a continuación:

- **Prueba de Normalidad**

Por ser una muestra de 50, se utilizó la prueba estadística de kolmogorov-smirnov. El planteamiento de hipótesis es el siguiente:

Ho: La distribución de la variable aleatoria no es distinta a la distribución normal

H1: La distribución de la variable aleatoria es distinta a la distribución normal.

Tabla N° 04

Prueba de normalidad de la variable Admisibilidad de la solicitud de elevación de la investigación fiscal

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal	,279	50	,000	,771	50	,000

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

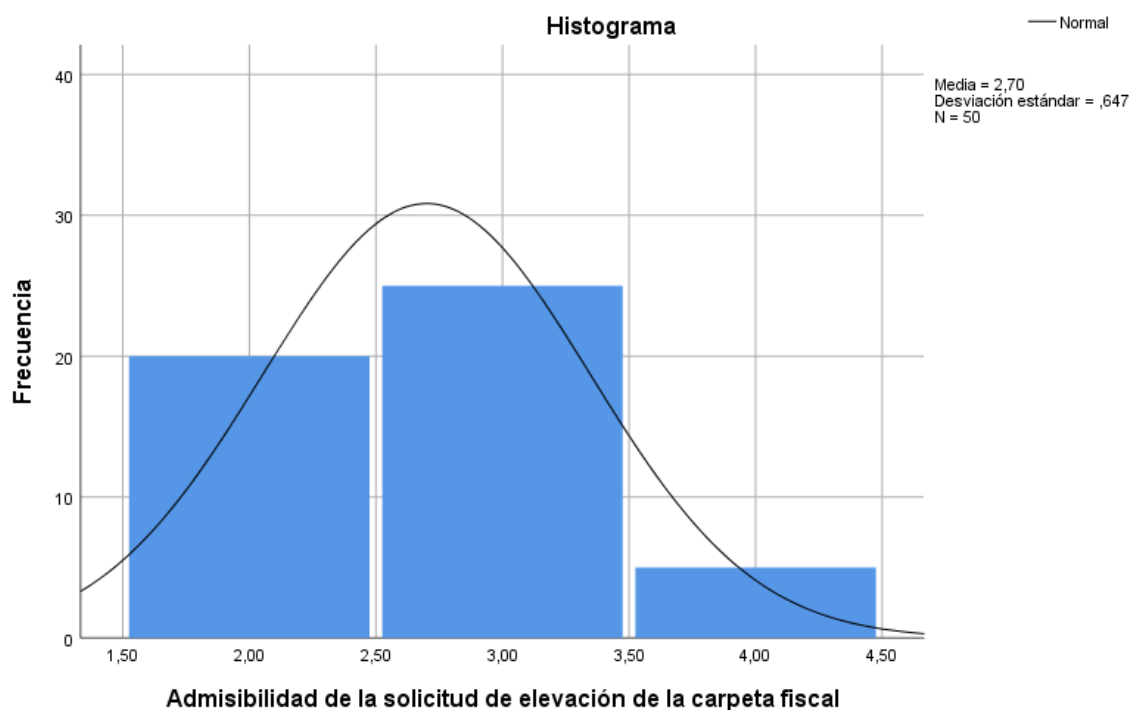


Ilustración 01: Prueba de normalidad de la variable Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal

Interpretación: Dado que el nivel de significación es inferior a 0,05 ($0,000 < 0,05$), se rechaza la hipótesis nula. Esto significa que la distribución de los datos no es normal.

Tabla N° 05

Prueba de normalidad de la variable Decisión del Fiscal Superior Jerárquico, en su dimensión cartera de resolución de solicitud de elevación

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Cartera de resolución de solicitud de elevación	,371	50	,000	,694	50	,000

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

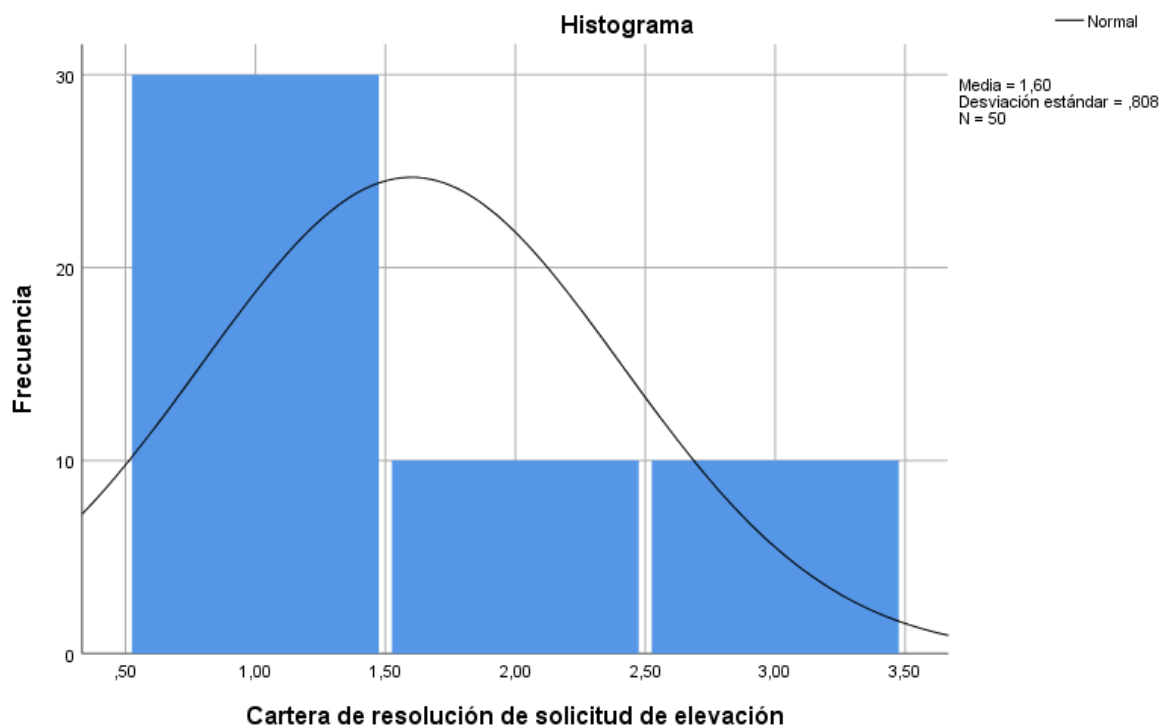


Ilustración 02: Prueba de normalidad de la variable Decisión del Fiscal Superior Jerárquico en su dimensión Cartera de resolución de solicitud de elevación

Interpretación: Dado que el nivel de significación es inferior a 0,05 ($0,000 < 0,05$), se rechaza la hipótesis nula. Esto significa que la distribución de los datos no es normal.

- **Prueba de Homocedasticidad**

Para realizar la prueba de Homocedasticidad planteamos las siguientes hipótesis:

H₀: No existen diferencias significativas entre las varianzas de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la investigación fiscal y la decisión del fiscal superior jerárquico.

H₁: Existen diferencias significativas entre la admisibilidad de la solicitud de elevación de la investigación fiscal y la decisión del fiscal superior jerárquico.

Tabla N° 06

Prueba de homogeneidad de varianzas.

Estadístico de			
Levene	gl1	gl2	Sig.
7,620	3	36	,000

Nota: Elaboración del investigador.

Interpretación: Dado que el nivel de significación es inferior a 0,05 ($0,000 > 0,05$), se rechaza la hipótesis nula. Es decir, la varianza de los dos grupos es diferente, es decir, no son homogéneos. Los datos estimados son datos no paramétricos, por lo que se utilizan las siguientes estadísticas:

Prueba de Chi cuadrado

Permite obtener coeficientes de correlación entre variables de mal funcionamiento, entre variables ordinales. Se calcula en base a una serie de intervalos asignados. Al igual que Pearson, el valor varía de -1 a 1, donde 0 significa que no hay correlación y el signo indica correlación positiva e inversa. (Díaz, et al., 2014)

A continuación, presentamos los resultados obtenidos, de la aplicación del instrumento, de acuerdo a la variable independiente “Admisibilidad de la solicitud de elevación de la investigación fiscal”, con 3 dimensiones distribuidos en un cuestionario con 9 ítems y la segunda variable de estudio: “Fiscal superior jerárquico”, distribuida en una dimensión con un total de 3 preguntas, aplicado a los 50 fiscales penales que han dado trámite la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial a la Fiscalía Superior de Ucayali en los delitos de flagrancia en el periodo 2018.

Para una mejor interpretación, los datos se organizan en tablas de distribución de frecuencia y gráficos estadísticos.

Después de recopilar la información, se crea una base de datos, la misma base

de datos que se procesa con las herramientas de Excel 2016. Luego divide la puntuación de cada dimensión en un rango. Las tablas y gráficos están organizados de la siguiente manera:

a) Resultados obtenidos para la variable 01: Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal

Tabla N° 07

Distribución de frecuencia de la variable Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
	a	e	válido	acumulado
En desacuerdo	20	40,0	40,0	40,0
Indiferente	25	50,0	50,0	90,0
De acuerdo	5	10,0	10,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

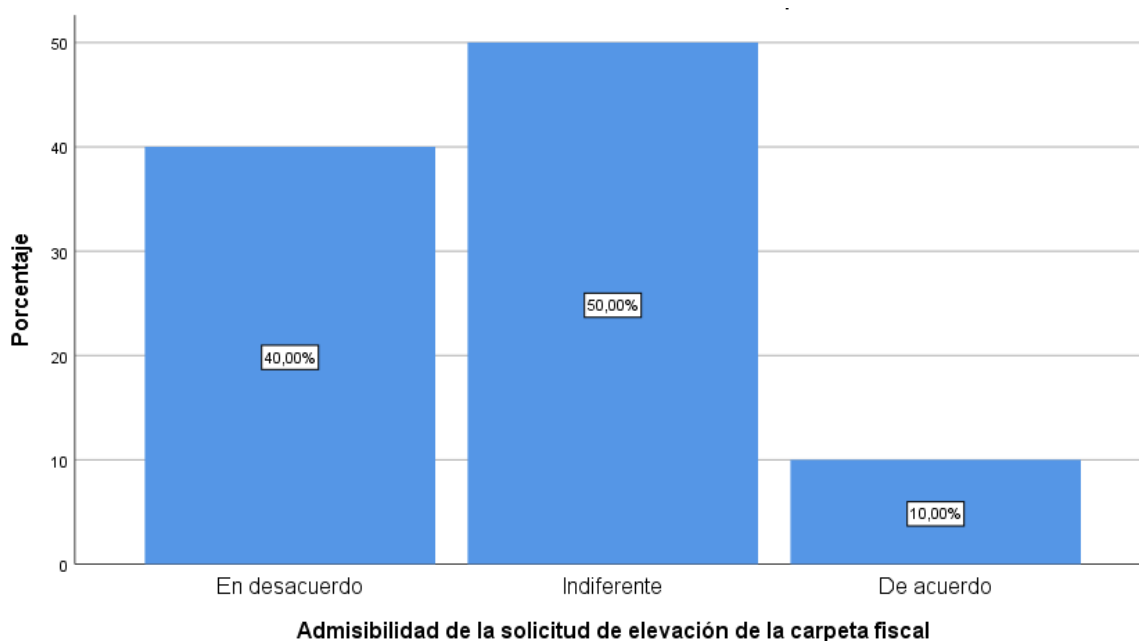


Ilustración 03: Distribución porcentual de la variable admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal.

Interpretación: Según la tabla 10 e ilustración 03, el 40,00% de los fiscales encuestados indicaron estar en desacuerdo con la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal, ya que no existe un adecuado proceso en su admisibilidad, mientras que el 50,00% se encuentra indiferente; solo el 10,00% se encuentra de acuerdo en que si existe un adecuado proceso en la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal en la Fiscalía Superior de Ucayali, en el periodo 2018.

Resultados obtenidos para la Dimensión 01: Requisitos

Tabla N° 08

Distribución de frecuencia de la dimensión 01 Requisitos

	Frecuenci a	Porcentaj e	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	20,0	20,0	20,0
En desacuerdo	20	40,0	40,0	60,0
Indiferente	10	20,0	20,0	80,0
De acuerdo	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

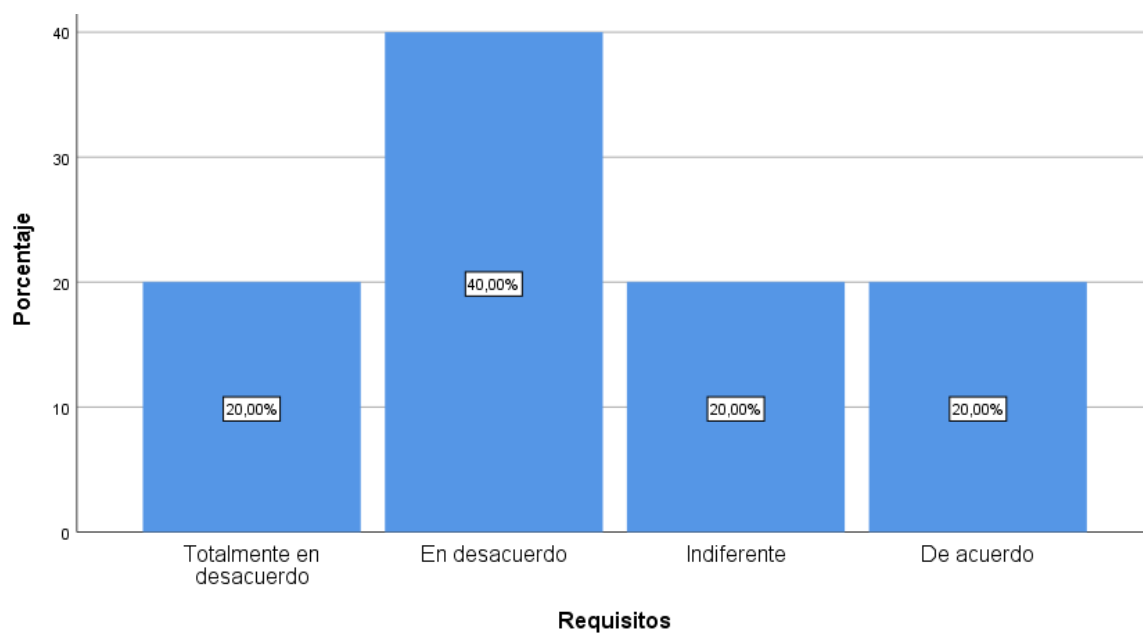


Ilustración 04: Distribución porcentual de la dimensión Requisitos

Interpretación: Según la tabla 11 e ilustración 04, el 20.00% de los fiscales encuestados indicaron estar en total desacuerdo en que los requisitos de las solicitudes de elevación, sean adecuados para ser resueltos; mientras que el 40.00% manifiesta estar en desacuerdo, y el 20.00% manifiesta indiferencia, solo el 20.00% indican estar de acuerdo en que los requisitos de las solicitudes de elevación son adecuados, es decir cuentan con la subjetividad, objetividad y sustentación fáctica y jurídica para ser resueltos en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018.

Resultados obtenidos para la Dimensión 02: Actuación Fiscal

Tabla N° 09

Distribución de frecuencia de la dimensión 02 Actuación Fiscal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	20	40,0	40,0	40,0
Indiferente	10	20,0	20,0	60,0
De acuerdo	20	40,0	40,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

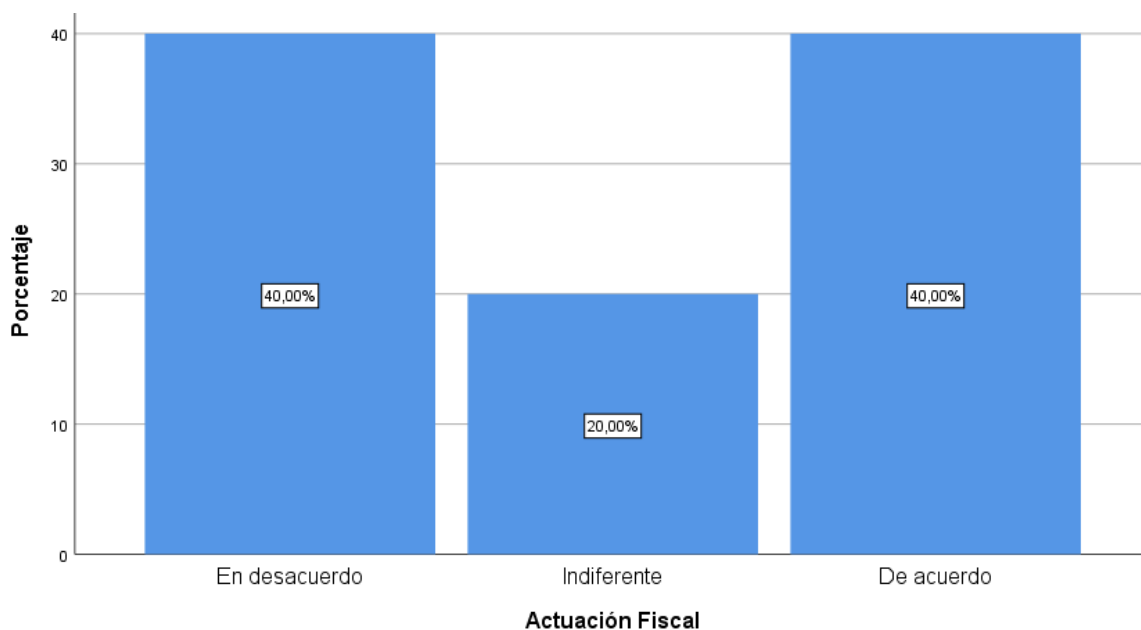


Ilustración 05: Distribución porcentual de la dimensión 02 Actuación Fiscal

Interpretación: Según la tabla 12 e ilustración 05, el 40.00% de los fiscales encuestados indicaron estar en total desacuerdo en que la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia sean los adecuados;

mientras que el 20.00% manifiesta indiferencia, el otro 40.00% de los fiscales indican estar de acuerdo en que la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia son idóneos en la función requirente, así mismo, se respeta los derechos fundamentales de las personas, y se respetan la decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad, en el distrito fiscal de Ucayali en el 2018.

Resultados obtenidos para la Dimensión 03: Control de la solicitud de elevación

Tabla N° 10

Distribución de frecuencia de la dimensión 03 Control de la solicitud de elevación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	40	80,0	80,0	80,0
Indiferente	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

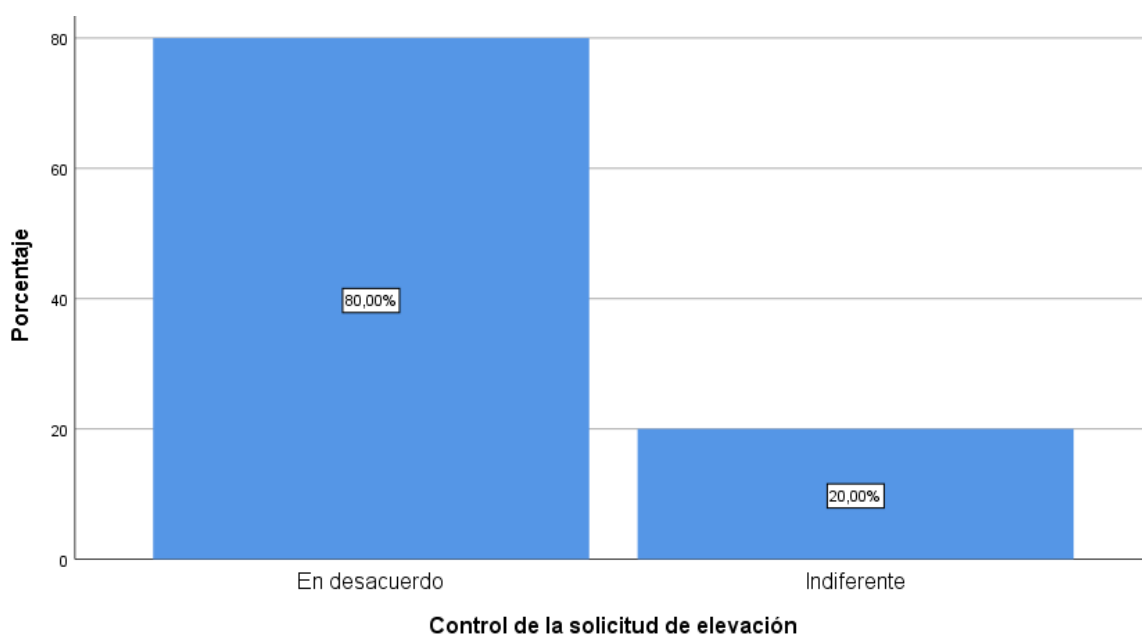


Ilustración 06: Distribución porcentual de la dimensión 03 Control de la solicitud de elevación.

Interpretación: Según la tabla 13 e ilustración 06, el 80.00% de los fiscales están en desacuerdo en que el control de la solicitud de elevación sean adecuados para su resolución, es decir carecen de idoneidad en la regulación procesal, también carecen de motivación fundada por parte del abogado defensor y de una revisión idónea en la afectación del debido proceso, sólo el 20.00% de los fiscales manifiestan estar de acuerdo en que el control de la solicitud de elevación son adecuados en cuanto a su regulación procesal, en cuanto a una motivación fundamentada, y en cuanto a una revisión idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018.

- b) **Resultados obtenidos para la variable 02:** Cartera de resolución de solicitud de elevación

Tabla N° 11

Distribución de frecuencia de la variable Cartera de resolución de solicitud de elevación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy baja	30	60,0	60,0	60,0
Medio	10	20,0	20,0	80,0
Muy alta	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

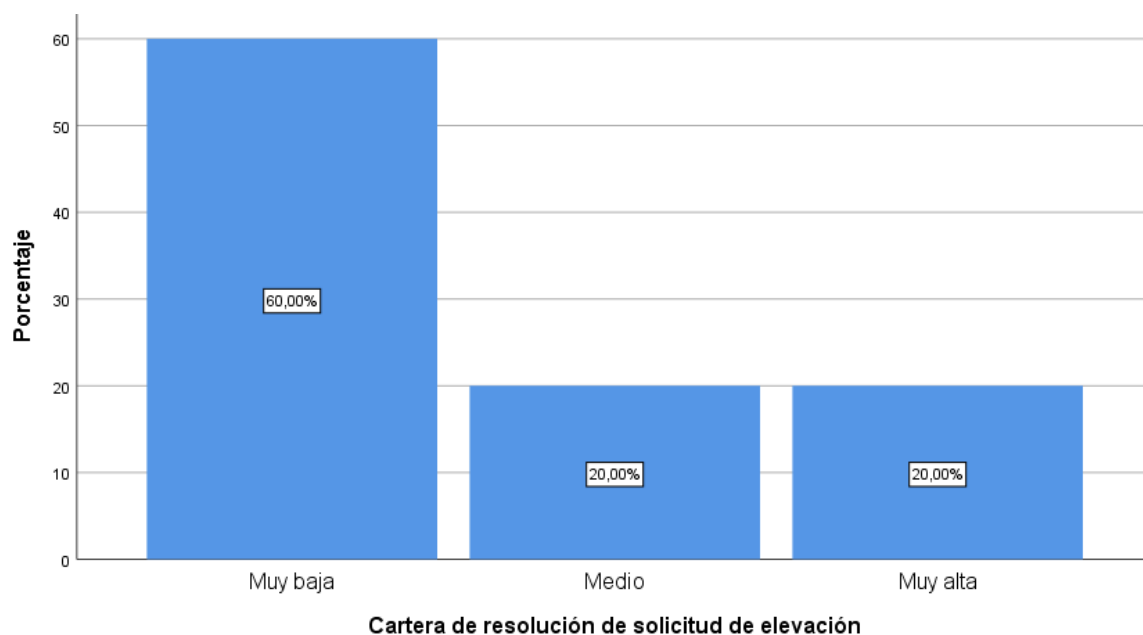


Ilustración 07: Distribución porcentual de la variable Decisión del Fiscal Superior en su dimensión cartera de resolución de solicitud de elevación.

Interpretación: Según la tabla 14 e ilustración 07, el 60.00% de los fiscales califican como muy baja la resolución de solicitudes de elevación por parte del Fiscal Superior, en cuanto al requerimiento de ampliación de investigación fiscal, confirmación de dictámenes de primera instancia por admisibilidad de la solicitud de elevación, y al nivel de carga procesal del Fiscal Superior por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018; mientras el 20.00% indican una calificación media, sólo el 20.00% indican una calificación muy alta a la resolución de solicitudes de elevación por parte del Fiscal Superior.

c. Propuesta de los procedimientos de calificación de los escritos de elevación de actuados al fiscal superior para reducir la carga procesal.

1. Análisis del flujograma de requerimiento de elevación de actuaciones.

La actuación del Fiscal dentro de su despacho de investigación se inicia cuando ha sido asignado la carpeta dentro del turno penal que corresponde, porque las fiscalías corporativas que son cinco en la ciudad de Pucallpa se les asigna una semana por mes para que estén de turno, esto va rotando y de esa manera cada una asume su turno por cada semana desde la primera Fiscalías hasta la quinta fiscalía.

La nueva carpeta que es asignada a la correspondiente fiscalía es ingresada al despacho del fiscal coordinador y el fiscal coordinador asignará al fiscal adjunto penal o a un fiscal provincial penal.

El fiscal al haber sido asignado tiene el plazo de dos días para hacer su apertura, pero también al revisar la carpeta fiscal del nuevo caso, también este fiscal puede pronunciarse de forma o de fondo haciendo una disposición de archivo o en caso contrario hacer una apertura el cual tiene un plazo de 60 días naturales (incluye sábados y domingos) para investigar de forma preliminar. Dentro de estos 60 días va a tipificar el tipo de delito y a su vez va a señalar diligencias que van ha ser llevados a cabo dentro de su despacho fiscal o también podría en este caso enviarlo a una comisaría o a alguna unidad especializada o a la policía nacional del Perú, cuando están estas aperturas a responsabilidad de un despacho fiscal tendrá que tomar las declaraciones testimoniales del agraviado o agraviados como al denunciado o denunciados; diligencias de constataciones en el lugar de los hechos o también si es que presentaron pruebas físicas o digitales hacer las respectivas visualizaciones. Se realizan varias diligencias de acuerdo al delito tipificado. Vencido los 60 días, el Fiscal puede hacer

una ampliación, de acuerdo a la norma puede ampliar 60 días más, haciendo un total de 120 días. También puede hacer una ampliación extraordinaria que la ley le faculta por 60 días más haciendo un total de 180 días, en este plazo como máximo el Fiscal tiene que hacer un pronunciamiento de fondo el cual puede terminar en un archivo preliminar o en todo caso hacer una formalización de la investigación o sea judicializar el caso para que se realice una investigación preparatoria, pero al llevar a cabo un pronunciamiento de un archivo preliminar el cual quiere decir no formalizar y no continuar con las investigaciones en preparatoria, esta disposición de archivo tiene que ser notificado según ley a la parte agraviada o denunciante así mismo al denunciado y a sus respectivas defensas, mejor dicho a todos los involucrados en la investigación. Con respecto al agraviado o denunciante debe ser válidamente notificado a su domicilio real y procesal, teniendo un plazo de cinco días hábiles para que dentro de estos días de notificado pueda interponer mediante un escrito de elevación al Fiscal Superior Penal de turno. Antes de hacer una elevación del escrito presentado, el Fiscal tiene que sacar una disposición de elevación de actuados y nuevamente notificar a las partes procesales para que tengan conocimiento y a su vez el Fiscal responsable tiene que verificar las cédulas de notificación de las partes. Una vez que regresan los cargos de notificación de la disposición de elevación de actuados, entonces recién se eleva los actuados al Fiscal Superior de turno, cumpliendo dicha formalidad conforme el Art. 334 inc. 5. El Fiscal superior dentro del plazo razonable tiene que emitir su pronunciamiento si confirma o declara fundada o infundada la solicitud presentada por la parte agraviada denunciante.

El Fiscal Superior ordena según el trámite formar de acuerdo a ley si necesita una ampliación indicando los plazos razonables de 40, 60 días etc. y de acuerdo a eso se realizarán las ampliaciones y también indicará que otras diligencias faltan y deben de realizarse o en caso contrario el

ordena que se formalice la investigación o también en este caso puede declarar infundada la elevación.

Cuando hay un pronunciamiento del Fiscal que ha realizado la investigación preliminar y que bajo su criterio lo ha archivado, no existe un filtro para la elevación de los actuados, cuando ya está emitido un pronunciamiento que para nosotros lo llamamos cosa juzgada porque se ha hecho toda una evaluación y un estudio con todos los documentos que se tiene en la carpeta, porque tanto el ministerio público realiza una investigación, se solicita o se hace una comparación con los documentos que han presentado las partes pero también la defensa debe de coadyuvar a la investigación porque muchas veces el ministerio público solicita los documentos que ha precisado en su escrito y realmente nunca lo presenta pese a que el fiscal quien está investigando el caso reitera hasta por tercera vez que debe cumplirse con lo solicitado a la defensa de la parte agraviada.

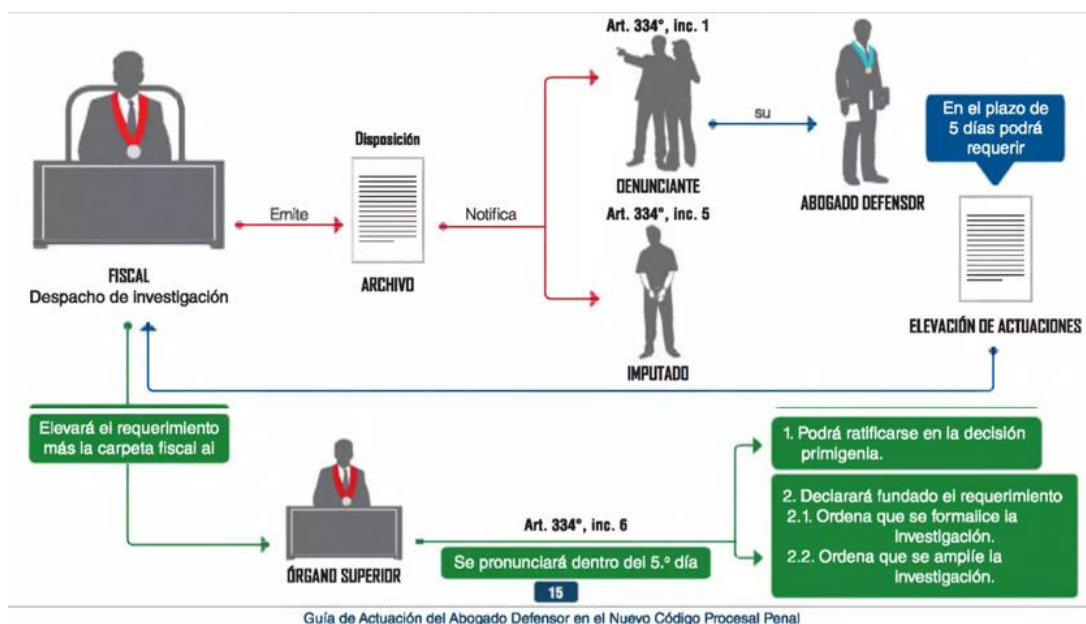


Figura 01: Requerimiento de elevación de actuaciones

En la actualidad no existe procedimientos adecuados que hagan las veces de un filtro dentro del proceso de requerimiento de elevación de actuaciones que se puede representar mediante un flujograma. los pasos y filtros que debe contener para una elevación de la carpeta fiscal no se encuentran dentro de los procedimientos. No existe los filtros tanto de forma como de fondo para estos escritos de solicitud de elevación de actuaciones realizados por la defensa. En mucho de los casos no se cumple con la formalidad y el fondo en los escritos. En algunos casos presentan en forma extemporánea incumpliendo con los plazos establecidos que son cinco días hábiles, en este caso puede ser porque no ha sido notificado válidamente a las partes procesales en especial a la parte accionante que es la parte agraviada; también puede ser que no se ha cumplido los presentar un escrito formal y muchas veces estos escritos presentan adulteraciones, borrones, sin firma, manchas, ilegibles, deterioros, adiciones con otros medios etc.

También en muchos casos los escritos de elevación de actuaciones se presentan desnaturalizando el pronunciamiento mediante resolución del Fiscal como: Datos incompletos o erróneos de las partes procesales, adulteraciones de la sustentación jurídica que realizó el Fiscal, Incongruencia de la sustentación jurídica de la defensa que no está acorde a la resolución del Fiscal y/o de la Ley, así como también en muchos casos no Corresponde la motivación en cuanto a la tipificación del delito investigado.

2. Diseño de un flujograma mejorado

Del análisis realizado al requerimiento de elevación de actuaciones se ha podido identificar los indicadores que se debe tener en cuenta tanto en la forma como en el fondo de los escritos de elevación de actuaciones presentados por la defensa; para lo cual se ha construido un listado para cada procedimiento que se debe tener en cuenta dentro de la propuesta:

i. Calificación de los requisitos de forma:

1. ¿Presentó dentro del plazo razonable?
2. ¿Está firmado por las partes procesales: ¿Defensa, denunciante o agraviado?
3. ¿Ha sido notificado válidamente?
4. ¿Es legible los escritos?
5. ¿Tiene adulteraciones: manchas, borrones, adiciones con lápiz o lapicero?
6. ¿Presenta deterioros físicos?
7. ¿Presentó en físico y/o en digital?
8. ¿Es dirigido debidamente a la fiscalía correspondiente?

Procedente o improcedente

ii. Calificación de los requisitos de fondo:

1. ¿Los datos generales de las partes procesales corresponde a la investigación?
2. ¿La sustentación jurídica del fiscal corresponde?
3. ¿La sustentación jurídica de la defensa está de acuerdo a ley?
4. ¿Tiene coherencia con los hechos materia de investigación?
5. ¿Corresponde la motivación en cuanto a la tipificación del delito investigado?

Procedente o improcedente

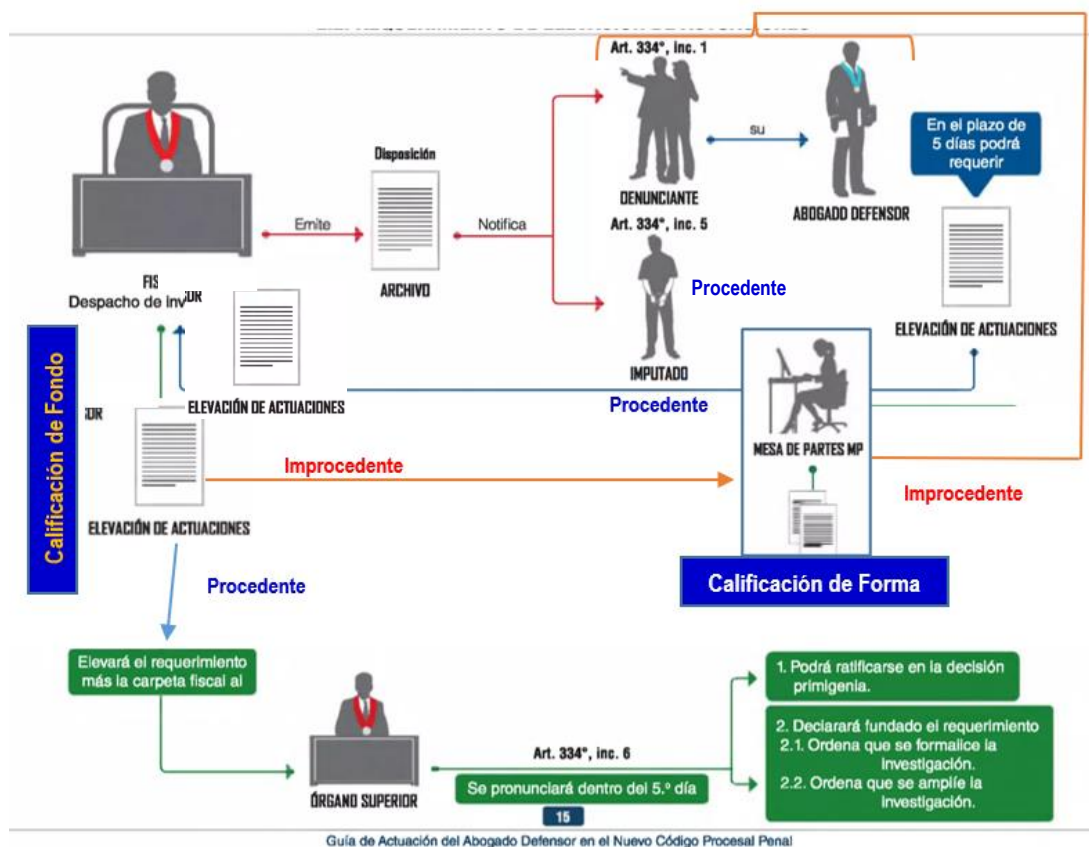


Figura 02: Propuesta de procedimientos de calificación de los escritos de elevación de actuados al fiscal superior para reducir la carga procesal

Con la propuesta de incorporación de estos dos procedimientos de requerimiento de elevación de actuaciones_ Calificación de Forma y Calificación de Fondo; servirá para filtrar los escritos presentados por la defensa del accionante que en mucho de los casos tienen errores de forma y/o de fondo.

5.2. Análisis inferencia y/o contratación de hipótesis

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se utilizó la prueba de Chi cuadrada para ver el nivel de correlación de las variables, por tratarse de datos cualitativos ordinales.

Comprobación de Hipótesis General.

- ✓ H1: La admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide de manera positiva en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.
- ✓ H0: La admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal no incide de manera positiva en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

Tabla N° 12

*Tabla de contingencia de ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL *CARTERA DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ELEVACIÓN*

		Cartera de resolución de solicitud de elevación			Total	
		Muy baja	Medio	Muy alta		
Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal	En desacuerdo	Recuento	20	0	0	20
		% del total	40,0%	0,0%	0,0%	40,0%
	Indiferente	Recuento	10	10	5	25
		% del total	20,0%	20,0%	10,0%	50,0%
	De acuerdo	Recuento	0	0	5	5
		% del total	0,0%	0,0%	10,0%	10,0%
Total		Recuento	30	10	10	50
		% del total	60,0%	20,0%	20,0%	100,0%

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

Tabla N° 13*Prueba de chi-cuadrado de la hipótesis general*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	40,000 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	42,281	4	,000
Asociación lineal por lineal	26,965	1	,000
N de casos válidos	50		

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

INTERPRETACIÓN: Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,000 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un de la carpeta fiscal incide de manera positiva en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

a) Comprobación de la Hipótesis Específica N° 01

- **HE1_A:** Los requisitos de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal influyen en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.
- **HE1_0:** Los requisitos de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal no influyen en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

Tabla N° 14

*Tabla de contingencia de REQUISITOS*CARTERA DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ELEVACIÓN*

		Cartera de resolución de solicitud de elevación			Total	
		Muy baja	Medio	Muy alta		
Requisitos	Totalmente en desacuerdo	Recuento	10	0	0	10
		% del total	20,0%	0,0%	0,0%	20,0%
	En desacuerdo	Recuento	20	0	0	20
		% del total	40,0%	0,0%	0,0%	40,0%
	Indiferente	Recuento	0	10	0	10
		% del total	0,0%	20,0%	0,0%	20,0%
	De acuerdo	Recuento	0	0	10	10
		% del total	0,0%	0,0%	20,0%	20,0%
	Total	Recuento	30	10	10	50
		% del total	60,0%	20,0%	20,0%	100,0%

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

Tabla N° 15

Prueba de chi-cuadrado de la hipótesis específica N° 01

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	100,000 ^a	6	,000
Razón de verosimilitud	95,027	6	,000
Asociación lineal por lineal	42,522	1	,000
N de casos válidos	50		

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

- **INTERPRETACIÓN:** Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,00 < 0,05$) aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, Los requisitos de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal influyen en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

b) Comprobación de la Hipótesis Específica N° 02

- **HE2_A:** La actuación fiscal provincial incide en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.
- **HE2_0:** La actuación fiscal provincial no incide en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

Tabla N° 16

*Tabla de contingencia de ACTUACIÓN FISCAL * CARTERA DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ELEVACIÓN*

		Cartera de resolución de solicitud de elevación			Total
		Muy baja	Medio	Muy alta	
		Actuación Fiscal	Recuento	20	
En desacuerdo	% del total	40,0%	0,0%	0,0%	40,0%
Indiferente	Recuento	0	10	0	10
	% del total	0,0%	20,0%	0,0%	20,0%
De acuerdo	Recuento	10	0	10	20
	% del total	20,0%	0,0%	20,0%	40,0%
Total	Recuento	30	10	10	50
	% del total	60,0%	20,0%	20,0%	100,0%

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

Tabla N° 17*Prueba de chi-cuadrado de la hipótesis específica N° 02*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	66,667 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	67,301	4	,000
Asociación lineal por lineal	15,313	1	,000
N de casos válidos	50		

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

INTERPRETACIÓN: Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,00 < 0,05$) Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,00 < 0,05$) aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, La actuación fiscal provincial incide en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

c) Comprobación de la Hipótesis Específica N° 03

- **HE3_A:** El control la admisibilidad de solicitud de elevación repercute en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.
- **HE3_0:** El control la admisibilidad de solicitud de elevación no repercute en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

Tabla N° 18

*Tabla de contingencia de CONTROL DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN*CARTERA DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ELEVACIÓN*

		Cartera de resolución de solicitud de elevación			Total	
		Muy baja	Medio	Muy alta		
Control de la solicitud de elevación	En desacuerdo	Recuento	30	10	0	40
		% del total	60,0%	20,0%	0,0%	80,0%
	Indiferente	Recuento	0	0	10	10
		% del total	0,0%	0,0%	20,0%	20,0%
Total		Recuento	30	10	10	50
		% del total	60,0%	20,0%	20,0%	100,0 %

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

Tabla N° 19

Prueba de chi-cuadrado de la hipótesis específica N° 03

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	50,000 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	50,040	2	,000
Asociación lineal por lineal	37,516	1	,000
N de casos válidos	50		

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

INTERPRETACIÓN: Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,00 < 0,05$) Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,00 < 0,05$) aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, El control de la admisibilidad de solicitud de elevación repercute en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

d) Comprobación de la Hipótesis Específica N° 04

- **HE4_A:** La propuesta de procedimientos de calificación de los escritos de elevación de actuados al fiscal superior reduciría la carga procesal.
- **HE4_0:** La propuesta de procedimientos de calificación de los escritos de elevación de actuados al fiscal superior no reduciría la carga procesal.

La hipótesis específica N° 04 es de tipo descriptivo por lo tanto se afirma con anticipación y estamos convencidos por la práctica diaria como fiscal que estos procedimientos de calificación de forma y de fondo reducirá la carga procesal para los fiscales superiores; por lo tanto: La propuesta de procedimientos de calificación de los escritos de elevación de actuados al fiscal superior reduciría la carga procesal

5.3. Discusión de resultados

En esta encuesta se verificó el cumplimiento de las metas

Preocupado principalmente por la importancia de aceptar solicitudes de actas de averiguaciones previas de delitos de lavado de activos, pues como bien se ha señalado (Neyra Flores, 2010, pp. 375-376), la admisibilidad requiere requisitos tanto subjetivos como objetivos para demostrar la idoneidad y legalidad de los mismos. factible un reclamo, una declaración de que la legalidad de una impugnación activa afecta cualquier propiedad protegida por su ley, y cuando se impugna, debe justificar su reclamo de manera adecuada y respaldarlo legalmente en apoyo de su reclamo, es decir, debe ser valorada con anterioridad a la aceptación de una solicitud de elevación de diligencias, su

utilidad, pertinencia y cumplimiento de lo solicitado y de qué se trata la investigación a fin de vincular los hechos con las circunstancias investigadas.

Los resultados estadísticos hallados, para la hipótesis general existe una correlación positiva alta y se afirma que la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide de manera positiva en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

Estos resultados se aproximan al estudio de **Rumiche (2019)**, Su propósito fue determinar la importancia de mejorar la admisibilidad de las solicitudes de expedientes de averiguaciones previas por delitos de lavado de activos - 2018; concluyó que la admisibilidad de las solicitudes de procesamientos en averiguaciones previas por delitos de lavado de activos era Relevante, porque no se dejaría presionar por enjuiciamiento penal, no existe base fáctica o legal para una simple asociación o hipótesis (corazonada) simplemente porque el denunciante o la parte perjudicada (en este caso el país representado por la fiscalía) claramente Asumir que alguien ha cometido un delito, desencadenando así todo el sistema de justicia nacional; especialmente si no existen filtros de admisibilidad que permitan determinar la pertinencia, utilidad y ejecución de una solicitud de mejora de la acción.

De igual forma, el presente estudio encuentra sustento en la investigación realizada por Pérez (2017) para identificar y analizar las controversias jurídicas surgidas en el ámbito del Ministerio Público y que afectan el principio de igualdad de armas en el proceso penal peruano. Los métodos utilizados se aplican a nivel de descripción y descripción. Se llegó a la conclusión: la función Perú, que desempeña el fiscal en el proceso penal, nació en el proceso de adopción de un sistema investigativo o mixto. Como representantes de la sociedad tenemos el deber de proteger nuestros derechos y garantías. Por lo tanto, me preocupa que la Constitución de 1993 vea al Ministerio Públicos no solo como una agencia que enjuicia a los criminales, sino como una agencia que protege la legitimidad, los derechos civiles y el interés público. Las

facultades procesales del fiscal en violación del principio de igualdad de armas deben comenzar con la separación de la personalidad del fiscal. Por otro lado, en los juicios contra los perpetradores, los fiscales argumentan que representan los intereses de las víctimas (y de la sociedad afectada). En otras palabras, en un mismo sistema confluyen dos intereses irreconciliables con el principio de igualdad de armas.

Con respecto a los procedimientos de calificación propuestas en la presente investigación, no encontramos antecedentes sobre mejorar el cuanto al procedimiento de elevación de los actuados por lo que es un aporte genuino.

5.4. Aporte de la investigación

Mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2045-2012-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2012, 8 de agosto de 2012 Auto No. En las jurisdicciones donde se aplique el Código Procesal Penal, el querellante deberá, dentro de los tres días siguientes, comparecer ante el mismo fiscal para discutir los términos que determinen el inicio de la acción o llevar la causa ante el fiscal respectivo. se puede poner en espera temporalmente. Ministerio Público Superior en el plazo de 5 días.

La aplicación de esta Directiva ha creado, en la práctica, ciertos inconvenientes para los fiscales y suscita dudas sobre la determinación de los estándares a aplicar durante los cuales los demandantes deben formular cargos. Esto se debe a que el artículo 334(5) del Código Procesal Penal y el artículo 12 de la Ley de Representación del Ministerio Público establecen diferentes plazos para recibir un recurso o solicitar el inicio de una acción.

Por tal motivo se dejó sin efecto la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2045-2012-MP-FN. Y se aprobó la Directiva N° 004 -2016-MP-FN, “Plazo para requerir la elevación de actuados contra la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación”.

el Código Procesal Penal en su artículo 334 inciso 5 determina que: El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de Archivar las

actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación requerirá al Fiscal en el plazo de 05 días eleve las actuaciones al Fiscal Superior; el cual es muy precaria por ser el único filtro de admisibilidad que señala el Código Procesal Penal respecto de la Elevación de los actuados, porque el requisito de forma todos los escritos de solicitudes de elevación cumplen. Esto trajo como consecuencia que en la práctica los fiscales de primera instancia se ven obligados a proceder con la elevación de la carpeta fiscal pese que en mucho de los casos los escritos presentados por los abogados defensores carecen de una motivación sustentada. Por lo tanto, podemos decir que existe una mala praxis en la presentación de solicitudes de Elevación de Actuados.

Se debe tomar en consideración que como un escrito formal la Solicitud de Elevación de actuados se debe requerir obligatoriamente un orden del petitorio con una fundamentación jurídica y fáctica.

Estos actos o mala praxis de las fiscalías penales de aceptar todas las solicitudes sin hacer un análisis en la motivación recargan la labor de los fiscales superiores que también en muchos de los casos no revisan con bastante detenimiento.

Los factores expuestos líneas arriba, presionan a los fiscales superiores a tomar decisiones de confirmación del archivamiento en un porcentaje muy reducido de aproximadamente un 30% de las carpetas fiscales elevadas a su despacho. Aún más sorprendente es que aproximadamente un 20% ordene que se formalice la denuncia de la investigación preparatoria desmereciendo la labor ardua de los fiscales penales. En un porcentaje mayor ordena que se amplíe la investigación por 60 días y que se realice diversas diligencias pese que tenemos aproximadamente que en un 70% las solicitudes de elevación de las carpetas fiscales no han sido bien motivadas.

Todo lo detallado nos hace reflexionar que la admisibilidad de la solicitud de la elevación de las carpetas fiscales produce una sobrecarga para los fiscales superiores el cual incide en las decisiones tomadas el cual se refleja en los porcentajes descritos; el cual también sobrecarga la labor de los fiscales penales.

Por tanto, la recomendación es que se debe priorizar por parte de los fiscales penales, la revisión de la fundamentación de las solicitudes de elevación de la carpeta fiscal para evitar la toma de decisiones apresuradas por los fiscales superiores. Para lograr ello se debe ha propuesto incluir procedimientos de calificación de los escritos presentados por la defensa con respecto a la elevación de los actuados al Fiscal Superior que posteriormente se puede gestionar para la emisión de una directiva donde precise dichos procedimientos. Los procedimientos incorporados como aporte a esta investigación son: Calificación de Forma y Calificación de fondo; La calificación de forma puede realizar la secretaría de mesa de partes y posterior también debe ser revisado por el fiscal a cargo donde se debe tomar en cuenta: el plazo razonable, Firma de las partes procesales, notificación válida, legibilidad, adulteraciones, deterioros, si es físico o en digital, y si está dirigido a quien corresponda; al final de la calificación de decidirá si el escrito es procedente o improcedente. La calificación de fondo es revisada únicamente por el Fiscal a cargo donde para que sea procedente debe considerar los siguientes aspectos al escrito presentado por la defensa: Datos generales correctos, Sustentación jurídica abordada, sustentación jurídica de la defensa acorde al caso y a ley, coherencia en los hechos materia de investigación, y debida motivación. Al final el Fiscal declarará si es procedente o improcedente. Para su mejor comprensión se ha presentado un flujograma propuesto.

CONCLUSIONES

En la presente investigación, se contestó la hipótesis general de que sí existe una relación positiva alta entre la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal y las decisiones del fiscal superior jerárquico en la fiscalía superior de Ucayali, en el periodo 2018, a un nivel de significancia $p = 0.000 < 0.05$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna general, por tanto, la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide de manera positiva en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018. Esto quiere decir, que Influye la falta de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados en las investigaciones preliminares, ya que en vista de ello, se sirve el denunciante, para presentar de mero trámite una solicitud de elevación de actuados, sin ninguna exigencia normativa que le exija la motivación del mismo, asimismo, ello genera además de una sobre carga laboral, una distracción respecto de otros casos que tienen mayores posibilidades de causa probable.

En la actualidad a causa de la falta de regulación procesal, no existe un nivel de exigencia en la motivación de las solicitudes de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas en los delitos de flagrancia, menos aún, existe una normativa que exige la motivación de las Disposiciones de elevación de actuados al Superior Jerárquico, esto produce una sobrecarga para los fiscales superiores el cual incide en las decisiones tomadas el cual se refleja en los porcentajes descritos; el cual también sobrecarga la labor de los fiscales penales.

1. Se encontró una correlación positiva alta con un nivel de significación de $p\text{-value} = 0.0000 < 0.05$, rechazando la hipótesis nula y aceptando la opción 1 de la hipótesis específica, lo que confirma el impacto de la mejora del registro fiscal en la categoría de liquidación del jefe. aceptación de la solicitud Fiscalía de Ucayali, 2018.
2. Se observó una correlación altamente significativa cuando el nivel de significación es $p = 0,000 < 0,05$. Se rechaza la hipótesis nula y se acepta otra

hipótesis específica 2. Esto demuestra que las acciones del fiscal de distrito influyen en la categoría de liquidación del fiscal superior. Ucayali, 2018.

3. La alta correlación positiva en el nivel de significancia de $p = 0.00 < 0.05$ rechazó la hipótesis nula y aceptó la hipótesis alternativa 3, lo que sugiere que la prueba de admisibilidad para reclamos reforzados no tuvo impacto en los acuerdos de los fiscales superiores de Ucayali, 2018.
4. La propuesta de procedimientos de calificación a los escritos presentados por la defensa para su respectiva elevación de los actuados evitará actividades innecesarias porque de antemano sabríamos cual sería el resultado.

SUGERENCIAS

1. Priorizar por parte de los fiscales penales, la revisión de la fundamentación de las solicitudes de elevación de la carpeta fiscal para evitar la toma de decisiones apresuradas por los fiscales superiores. Para lograr ello se debe impulsar la emisión de una directiva donde precise dichos procedimientos.
2. Se recomienda establecer determinados requisitos de Admisibilidad para la solicitud de elevación de actuados, tales como una debida sustentación fáctica y jurídica que permita vincular al investigado con el hecho punible, así como, en caso se requiera se amplíe la investigación preliminar, se precise la vinculación entre la documentación a recabar y la pertinencia que tendría con el esclarecimiento de los hechos perseguidos.
3. Se recomienda, establecer una normativa que, si bien exija a los impugnantes mayor precisión en su solicitud de elevación de actuados, no limite su derecho normativo de impugnación.
4. En cuando a las Disposiciones de elevación de actuados, al ser una Disposición Fiscal que amerita motivación por parte de los Fiscales Provinciales; éstos además de cumplir lo establecido por la normativa vigente, deben absolver los puntos en contradicción por la parte impugnante, y de esta manera vislumbrar al Superior con las motivaciones fácticas y jurídicas que pueda establecer.
5. Se recomienda que la propuesta de los procedimientos incorporados para la elevación de los actuados se convierta en una directiva y sea aplicada a nivel nacional

REFERENCIAS

- Alcoser, E. (2013). El Principio de Imputación necesaria: Aproximación al tema desde una perspectiva penal. *Gaceta Penal*, p, 49, Lima.
- Alarcón, F. (2014). Ante las facultades del Ministerio Público, ¿puede el imputado sentirse en igualdad de armas? *Gaceta Penal & Procesal Penal – Tomo 65*; p, 99. Lima.
- Angulo, M.A. (2013). Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal. junio: *Gaceta Penal & Procesal Penal*; p, 114. Lima- Perú.
- Angulo, P. (2009). “La objetividad y el desempeño persecutorio del Fiscal”. *Gaceta Penal & Procesal Penal*; p, 111. Lima.
- Angulo, P. (2015). La Función Fiscal estudio comparado y aplicación al caso peruano. *El Fiscal en el Nuevo Proceso Penal*. Jurista Editores. p. 207. Lima-Perú.
- Avalos, C.C. (2013). La Decisión Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. p,89. Lima.
- Castro, G.E. (2009). “Los alcances de los principios acusatorios, de jerarquía y de unidad en la Función Fiscal en los tribunales de alzada”. Citado por Dyrán Jorge Linares Rebaza, La función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano. En:
<http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>
- Duce, M. (2004). El Ministerio Público en la Reforma Procesal Penal en América Latina: Visión General acerca del Estado de los Cambios. Editorial Palestra, p. 140. Lima – Perú.
- Hernández, R.; Fernández, C.; y Baptista L. (2006). Metodología de la investigación. McGraw-Hill. P.108. México.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill, pp.81-85; México.
- Ibérico, L. (2016). La Impugnación en el Proceso Penal, Análisis Doctrinario y Jurisprudencial- Primera Edición. Pág.29-78. Lima- Perú.
- Landaverry K.F. (2010). “*Estudio Jurídico de las Deficiencias del Sistema del Régimen Disciplinario del Ministerio Público*”, [Tesis] Universidad de SAN Carlos de Guatemala.
- Linares, D.J. (2009). La función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano. Gaceta Penal Tomo 9, p,97. Lima.
- Lopera, R. Z. (2012). Método científico. Editorial Globo. P,17. Colombia.
- Monroy, J. (2017). Teoría General del Proceso – Cuarta Edición. Pág. 454- 503. Lima.
- Neyra, J.A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. IDEMSA. p, 123. Lima, Perú.
- Neyra, J. (2015). El recurso de apelación en el Código Procesal Penal 2004. En G. Priori, El rol de las Altas Cortes y el derecho a la impugnación. PALESTRA. (pág. 413). Lima.
- Oré, y otros (2012). Diferencias entre la queja de derecho y la solicitud de elevación de actuados ante el archivo de la investigación fiscal. Gaceta Penal, (pags. 37, 197-198). Lima.
- Pérez, J.D. (2017), “Conflictos Jurídicos en la Función del Fiscal ante la Afectación del Principio de Igualdad de Armas en el Proceso Penal, Arequipa 2015” [Tesis de Maestría] Universidad Católica De Santa María. Arequipa- Perú.
- Peña, A.R. (2007). “Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal”. Editorial RODHAS SAC. Pág. 92. Lima.

- Quispe, J. (2018). Necesidad de implementar el control de admisibilidad en las quejas de derecho o elevación de actuados a nivel fiscal [Tesis] Universidad Continental Junín- Perú.
- Rumiche, K.X. (2019). “*La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018*” [Tesis de Maestría] Universidad Cesar Vallejo Trujillo- Perú.
- Sánchez, J.H. (2011). Medios Impugnatorios Problemas de aplicación del código procesal penal de 2004, Gaceta Jurídico- Primera Edición. p.91-94. Lima.
- Sánchez, P. (2009). “El Nuevo Proceso Penal”. IDEMSA. Pág. 72. Lima- Perú.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTO	METODOLOGÍA
<p>¿En qué medida la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera los requisitos de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal influyen en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>Conocer de qué manera los requisitos de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal influyen en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.</p>	<p>GENERAL</p> <p>Hi: La admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide de manera positiva en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.</p> <p>H0: La admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal no incide de manera positiva en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>H1: Los requisitos de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal influyen en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.</p> <p>H0: Los requisitos de la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal no influyen en la cartera de resolución del</p>	<p>V. I</p> <p>Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal</p>	<p>REQUISITOS</p> <p>ACTUACIÓN FISCAL</p> <p>CONTROL DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN</p>	<p>-Requisito subjetivo</p> <p>- Requisito objetivo</p> <p>-Sustentación fáctica y jurídica</p> <p>- Idónea función requirente y postuladora</p> <p>- Derechos fundamentales de las personas</p> <p>- Decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad</p> <p>- Regulación procesal de la solicitud de elevación</p> <p>- Motivación de la Disposición de Elevación</p> <p>- Afectación del debido proceso por</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>TIPO DE ESTUDIO</p> <p>Retrospectivo, observacional, Transversal, analítico</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño No experimental, Transversal.</p> <p>Leyenda:</p> <p>n= Muestra</p> <p>Ox= variable independiente:</p> <p>Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal</p> <p>Oy= variable dependiente: Fiscal superior jerárquico</p> <p>r = relación unidireccional de las variables</p> <p>POBLACION Y MUESTRA Población:</p> <p>Conformado por 60</p>

<p>¿En qué medida la actuación fiscal provincial incide en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018?</p> <p>¿De qué manera el control la admisibilidad de solicitud de elevación repercute en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018?</p>	<p>Evaluar en qué medida la actuación fiscal provincial incide en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.</p> <p>Analizar de qué manera el control la admisibilidad de solicitud de elevación repercute en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.</p>	<p>fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.</p> <p>H2: La actuación fiscal provincial incide en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.</p> <p>H0: La actuación fiscal provincial no incide en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.</p> <p>H3: El control la admisibilidad de solicitud de elevación repercute en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.</p> <p>El control la admisibilidad de solicitud de elevación no repercute en la cartera de resolución del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.</p>	<p>V.D</p> <p>Fiscal superior jerárquico</p>	<p>CARTERA DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ELEVACIÓN</p>	<p>solicitud de elevación.</p> <p>-Requerimiento de ampliación de investigación fiscal</p> <p>-Confirmación de dictámenes de primera instancia</p> <p>-Nivel de carga procesal</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>fiscales de las cinco fiscalías penales corporativas de la provincia de Coronel.</p> <p>Portillo, con carpeta fiscales que hayan sido elevadas con queja de derecho a la fiscalía superior en el periodo 2018.</p> <p>Muestra: Representada por 50 fiscales penales que han dado tramite la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial a la fiscalía superior en el periodo 2018.</p> <p>TÉCNICA -La encuesta</p>
---	--	---	--	--	--	---------------------	--



ANEXO 02
CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID:

FECHA: / /

TÍTULO: LA ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO EN UCAYALI, 2018

OBJETIVO: Determinar en qué medida la admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal incide en las decisiones del fiscal superior jerárquico en Ucayali, 2018.

INVESTIGADOR: Myrtha Teresa CHANG RIOS DE ALVAN

Consentimiento / Participación voluntaria

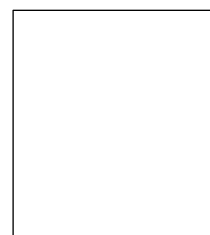
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme al concluir la entrevista.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si la situación amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____



ANEXO 03

**CUESTIONARIO SOBRE LA VARIABLE ADMISIBILIDAD DE
LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL**

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1=
TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	VARIABLES					
	ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL					
	DIMENSION: REQUISITOS INDICADORES: --Requisitos subjetivos, requisitos objetivos, justificación fáctica y jurídica.					
1	¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con el requisito subjetivo para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?					
2	¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con el requisito objetivo para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?					
3	¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con la sustentación fáctica y jurídica para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?					
	DIMENSIÓN: ACTUACIÓN FISCAL INDICADOR: - Idónea función requirente y postuladora - Derechos fundamentales de las personas - Decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad					
4	¿La actuación fiscal es idónea en la función requirente y postuladora en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?					

5	¿Los derechos fundamentales de las personas son respetados en la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?					
6	¿La decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad son respetados en la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?					
<p>DIMENSIÓN: CONTROL DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN</p> <p>INDICADORES: -Regulación procesal de la solicitud de elevación</p> <p style="padding-left: 40px;">-Motivación de la Disposición de Elevación</p> <p style="padding-left: 40px;">-Afectación del debido proceso por solicitud de elevación</p>						
7	¿La regulación procesal de la solicitud de admisibilidad de elevación de la carpeta fiscal provincial es idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?					
8	¿La Motivación de la Disposición de elevación de la carpeta fiscal provincial es idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?					
9	¿La afectación del debido proceso por solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial es revisada de manera idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?					

ANEXO 04

3= Muy alta 2= Medio 1= Muy baja

	Cuestionario de observación de la decisión del Fiscal superior jerárquico	ESCALA		
		1	2	3
	DIMENSIÓN: CARTERA DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ELEVACIÓN INDICADOR: -Requerimiento de ampliación de investigación fiscal -Confirmación de dictámenes de primera instancia -Nivel de carga procesal			
10	En su opinión ¿Cómo califica la decisión del Fiscal superior en el Nivel de requerimiento de ampliación de investigación fiscal por admisibilidad de la solicitud de elevación de la primera instancia el 2018?			
11	En su opinión ¿Cómo califica la decisión del Fiscal superior en la Confirmación de dictámenes de primera instancia por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018?			
12	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de carga procesal del Fiscal superior por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018?			

ANEXO 05



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUANUCO - PERU
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la
Investigación:

LA ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO EN UCAYALI, 2018

Nombre del Tesista:

MYRTHA TERESA CHANG RIOS DE ALVAN

Asesor:

Dr. Abimael Adam Francisco Paredes

Nombre del experto:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón

Especialidad:

Dr. en Derecho

Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE X	DIMENSION	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL	
ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL	REQUISITOS (Indicadores: Requisitos subjetivos, requisitos objetivos, justificación fáctica y jurídica)	¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con el requisito subjetivo para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4	
		¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con el requisito objetivo para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4	
		¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con la sustentación fáctica y jurídica para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4	
			PROM	4.00	4.00	4.00	4.00	16.00	4.00
	ACTUACIÓN FISCAL (Indicadores: Idónea función requirente y postuladora; Derechos fundamentales de las personas; Decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad)	¿La actuación fiscal es idónea en la función requirente y postuladora en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	4	4	4	4	16.00	4	
		¿Los derechos fundamentales de las personas son respetados en la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	4	4	4	4	16.00	4	
		¿La decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad son respetados en la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75	
			PROM	4.00	4.00	3.67	4.00	15.67	3.92

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
CONTROL DE LA ELEVACIÓN (Indicadores: Regulación procesal de la solicitud de elevación; Motivación de la Disposición de Elevación; Afectación del debido proceso por solicitud de elevación)	¿La regulación procesal de la solicitud de admisibilidad de elevación de la carpeta fiscal provincial es idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
	¿La Motivación de la Disposición de elevación de la carpeta fiscal provincial es idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
	¿La afectación del debido proceso por solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial es revisada de manera idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
PROM		4.00	4.00	3.67	4.00	15.67	3.92

VARIABLE Y	DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO	CARTERA DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ELEVACIÓN (Indicadores: Requerimiento de ampliación de investigación fiscal; Confirmación de dictámenes de primera instancia; Nivel de carga procesal)	En su opinión ¿Cómo califica la decisión del Fiscal superior en el Nivel de requerimiento de ampliación de investigación fiscal por admisibilidad de la solicitud de elevación de la primera instancia el 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
		En su opinión ¿Cómo califica la decisión del Fiscal superior en la Confirmación de dictámenes de primera instancia por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
		En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de carga procesal del Fiscal superior por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
PROM		4.00	4.00	3.67	4.00	15.67	3.92	

CALIFICACIÓN: 1=No cumple, 2=Nivel Bajo, 3=Nivel moderado, 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? SI () NO (X)

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta?

CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO

4

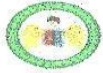
DECISIÓN DEL EXPERTO

CALIFICACIÓN:

NIVEL ALTO

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

FIRMA DEL
Dr. Andy Williams Chagnoli Falcón
 ABOGADO
 RCAH 2525



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUANUCO - PERU



ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la Investigación:

LA ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO EN UCAYALI, 2018

Nombre del Tesista:

MYRTHA TERESA CHANG RIOS DE ALVAN

Asesor:

Dr. Abmael Adam Francisco Paredes

Nombre del experto:

Dr. Leoncio Vasquez Solís

Especialidad:

Derecho Penal

Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE X	DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL	REQUISITOS (Indicadores: Requisitos subjetivos, requisitos objetivos, justificación fáctica y jurídica)	¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con el requisito subjetivo para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
		¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con el requisito objetivo para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
		¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con la sustentación fáctica y jurídica para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
		PROM	4.00	4.00	3.00	4.00	15.00	3.75
	ACTUACIÓN FISCAL (Indicadores: Idónea función requirente y postuladora; Derechos fundamentales de las personas; Decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad)	¿La actuación fiscal es idónea en la función requirente y postuladora en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
		¿Los derechos fundamentales de las personas son respetados en la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
		¿La decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad son respetados en la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
		PROM	4.00	4.00	3.00	4.00	15.00	3.75

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
CONTROL DE LA ELEVACIÓN (Indicadores: Regulación procesal de la solicitud de elevación; Motivación de la Disposición de Elevación; Afectación del debido proceso por solicitud de elevación)	¿La regulación procesal de la solicitud de admisibilidad de elevación de la carpeta fiscal provincial es idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	3	15.00	3.75
	¿La Motivación de la Disposición de elevación de la carpeta fiscal provincial es idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	3	4	3	4	14.00	3.5
	¿La afectación del debido proceso por solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial es revisada de manera idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	3	3	4	3	13.00	3.25
PROM		3.33	3.67	3.67	3.33	14.00	3.50

VARIABLE Y	DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO	CARTERA DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ELEVACIÓN (Indicadores: Requerimiento de ampliación de investigación fiscal; Confirmación de dictámenes de primera instancia; Nivel de carga procesal)	En su opinión ¿Cómo califica la decisión del Fiscal superior en el Nivel de requerimiento de ampliación de investigación fiscal por admisibilidad de la solicitud de elevación de la primera instancia el 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
		En su opinión ¿Cómo califica la decisión del Fiscal superior en la Confirmación de dictámenes de primera instancia por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018?	4	3	3	4	14.00	3.5
		En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de carga procesal del Fiscal superior por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
PROM		4.00	3.67	3.00	4.00	14.67	3.67	

CALIFICACIÓN: 1=No cumple; 2=Nivel Bajo; 3=Nivel moderado; 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? SI () NO (X).

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta?

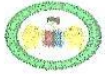
CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO 4

DECISIÓN DEL EXPERTO

CALIFICACIÓN: _____ NIVEL ALTO

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()


 FIRMA Y SELLO DEL JUEZ
Leoncio Vasquez Solis
 ABOGADO
 Reg. 211 C.A.M.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
 HUANUCO - PERU
 ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la Investigación:

LA ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO EN UCAYALI, 2018

Nombre del Tesista:

MYRTHA TERESA CHANG RIOS DE ALVAN

Aesor:

Dr. Abimael Adam Francisco Paredes

Nombre del experto:

Dra. Inés Eusebia Jesús Tolentino

Especialidad:

Gestión Empresarial

Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE X	DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL	REQUISITOS (Indicadores: Requisitos subjetivos, requisitos objetivos, justificación fáctica y jurídica)	¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con el requisito subjetivo para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
		¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con el requisito objetivo para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
		¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con la sustentación fáctica y jurídica para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
		PROM	4.00	4.00	4.00	4.00	16.00	4.00
	ACTUACIÓN FISCAL (Indicadores: Idónea función requirente y postuladora; Derechos fundamentales de las personas; Decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad)	¿La actuación fiscal es idónea en la función requirente y postuladora en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	4	4	4	4	16.00	4
		¿Los derechos fundamentales de las personas son respetados en la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	4	4	4	4	16.00	4
		¿La decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad son respetados en la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
		PROM	4.00	4.00	3.67	4.00	15.67	3.92

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
CONTROL DE LA ELEVACIÓN (Indicadores: Regulación procesal de la solicitud de elevación; Motivación de la Disposición de Elevación; Afectación del debido proceso por solicitud de elevación)	¿La regulación procesal de la solicitud de admisibilidad de elevación de la carpeta fiscal provincial es idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	3	15.00	3.75
	¿La Motivación de la Disposición de elevación de la carpeta fiscal provincial es idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	3	4	3	4	14.00	3.5
	¿La afectación del debido proceso por solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial es revisada de manera idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	3	3	4	3	13.00	3.25
PROM		3.33	3.67	3.67	3.33	14.00	3.50

VARIABLE Y	DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO	CARTERA DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ELEVACIÓN (Indicadores: Requerimiento de ampliación de investigación fiscal; Confirmación de dictámenes de primera instancia; Nivel de carga procesal)	En su opinión ¿Cómo califica la decisión del Fiscal superior en el Nivel de requerimiento de ampliación de investigación fiscal por admisibilidad de la solicitud de elevación de la primera instancia el 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
		En su opinión ¿Cómo califica la decisión del Fiscal superior en la Confirmación de dictámenes de primera instancia por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018?	4	3	3	4	14.00	3.5
		En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de carga procesal del Fiscal superior por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018?	4	4	3	4	15.00	3.75
PROM		4.00	3.67	3.00	4.00	14.67	3.67	

CALIFICACION: 1=No cumple; 2=Nivel Bajo; 3=Nivel moderado; 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? SI() NO(X).

CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO

4

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta?

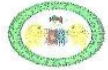
DECISIÓN DEL EXPERTO

CALIFICACIÓN:

NIVEL ALTO

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI(X) NO()


 FIRMA Y SELLO DEL JUEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 HUANUCO - PERU
 ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la Investigación:

LA ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO EN UCAYALI, 2018

Nombre del Tesista:

MYRTHA TERESA CHANG RIOS DE ALVAN

Asesor:

Dr. Abimael Adam Francisco Paredes

Nombre del experto:

Dr. Antonio Salostio Cornejo y Maldonado

Especialidad:

Dr. en Medio Ambiente

Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE X	DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL	
ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL	REQUISITOS (Indicadores: Requisitos subjetivos, requisitos objetivos, justificación fáctica y jurídica)	¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con el requisito subjetivo para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	3	3	3	3	12.00	3	
		¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con el requisito objetivo para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	3	3	3	3	12.00	3	
		¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con la sustentación fáctica y jurídica para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	3	3	3	3	12.00	3	
			PROM	3.00	3.00	3.00	3.00	12.00	3.00
	ACTUACIÓN FISCAL (Indicadores: Idónea función requirente y postuladora; Derechos fundamentales de las personas; Decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad)	¿La actuación fiscal es idónea en la función requirente y postuladora en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	3	3	3	3	12.00	3	
		¿Los derechos fundamentales de las personas son respetados en la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	3	3	3	3	12.00	3	
		¿La decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad son respetados en la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	3	3	3	3	12.00	3	
			PROM	3.00	3.00	3.00	3.00	12.00	3.00

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
CONTROL DE LA ELEVACIÓN (Indicadores: Regulación procesal de la solicitud de elevación; Motivación de la Disposición de Elevación; Afectación del debido proceso por solicitud de elevación)	¿La regulación procesal de la solicitud de admisibilidad de elevación de la carpeta fiscal provincial es idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	3	15.00	3.75
	¿La Motivación de la Disposición de elevación de la carpeta fiscal provincial es idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	3	4	3	4	14.00	3.5
	¿La afectación del debido proceso por solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial es revisada de manera idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	3	3	4	3	13.00	3.25
PROM		3.33	3.67	3.67	3.33	14.00	3.50

VARIABLE Y	DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO	CARTERA DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ELEVACIÓN (Indicadores: Requerimiento de ampliación de investigación fiscal; Confirmación de dictámenes de primera instancia; Nivel de carga procesal)	En su opinión ¿Cómo califica la decisión del Fiscal superior en el Nivel de requerimiento de ampliación de investigación fiscal por admisibilidad de la solicitud de elevación de la primera instancia el 2018?	3	4	3	3	13.00	3.25
		En su opinión ¿Cómo califica la decisión del Fiscal superior en la Confirmación de dictámenes de primera instancia por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018?	3	3	3	3	12.00	3
		En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de carga procesal del Fiscal superior por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018?	3	3	3	3	12.00	3
PROM		3.00	3.33	3.00	3.00	12.33	3.08	

CALIFICACIÓN: 1=No cumple; 2=Nivel Bajo; 3=Nivel moderado; 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? SI () NO (X).

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta?

CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO

3

DECISIÓN DEL EXPERTO

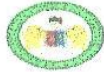
CALIFICACIÓN:

NIVEL MODERADO

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()



FIRMA Y SELLO DEL JUEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 HUANUCO - PERU
 ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la Investigación:

LA ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO EN UCAYALI, 2018

Nombre del Tesista:

MYRTHA TERESA CHANG RIOS DE ALVAN

Asesor:

Dr. Abimael Adam Francisco Paredes

Nombre del experto:

DR. ABIMAEEL ADAM FRANCISCO PAREDES

Especialidad:

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE X	DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL	
ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL	REQUISITOS (Indicadores: Requisitos subjetivos, requisitos objetivos, justificación fáctica y jurídica)	¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con el requisito subjetivo para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4	
		¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con el requisito objetivo para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4	
		¿La Admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal cumple con la sustentación fáctica y jurídica para ser resuelto en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4	
			PROM	4.00	4.00	4.00	4.00	16.00	4.00
	ACTUACIÓN FISCAL (Indicadores: Idónea función requirente y postuladora; Derechos fundamentales de las personas; Decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad)	¿La actuación fiscal es idónea en la función requirente y postuladora en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	4	4	4	4	16.00	4	
		¿Los derechos fundamentales de las personas son respetados en la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	4	4	4	4	16.00	4	
		¿La decisión fiscal en razonabilidad y proporcionalidad son respetados en la actuación fiscal en los delitos de flagrancia investigados en primera instancia del distrito fiscal de Ucayali, 2018?	4	4	4	4	16.00	4	
			PROM	4.00	4.00	4.00	4.00	16.00	4.00

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
CONTROL DE LA ELEVACIÓN (Indicadores: Regulación procesal de la solicitud de elevación; Motivación de la Disposición de Elevación; Afectación del debido proceso por solicitud de elevación)	¿La regulación procesal de la solicitud de admisibilidad de elevación de la carpeta fiscal provincial es idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
	¿La Motivación de la Disposición de elevación de la carpeta fiscal provincial es idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
	¿La afectación del debido proceso por solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial es revisada de manera idónea para la resolución en la fiscalía superior de Ucayali en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
PROM		4.00	4.00	4.00	4.00	16.00	4.00

VARIABLE Y	DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO	CARTERA DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ELEVACIÓN (Indicadores: Requerimiento de ampliación de investigación fiscal; Confirmación de dictámenes de primera instancia; Nivel de carga procesal)	En su opinión ¿Cómo califica la decisión del Fiscal superior en el Nivel de requerimiento de ampliación de investigación fiscal por admisibilidad de la solicitud de elevación de la primera instancia en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
		En su opinión ¿Cómo califica la decisión del Fiscal superior en la Confirmación de dictámenes de primera instancia por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
		En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de carga procesal del Fiscal superior por admisibilidad de la solicitud de elevación de la carpeta fiscal provincial en el 2018?	4	4	4	4	16.00	4
PROM		4.00	4.00	4.00	4.00	16.00	4.00	

CALIFICACIÓN: 1=No cumple, 2=Nivel Bajo, 3=Nivel moderado, 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? SI () NO (X).

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta?



FIRMA Y SELLO DEL JUEZ

CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO

4

DECISIÓN DEL EXPERTO

CALIFICACIÓN:

NIVEL ALTO

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

NOTA BIOGRÁFICA

MYRTHA TERESA CHANG RIOS

Nació en el Distrito de Padre Abad — Aguaytía - Ucayali. Casada con Frank PANDURO RAMIREZ. Sus estudios de educación primaria cursó en el ex Colegio 1221 C.E 64011 hoy en día Sor Annetta de Jesús y secundaria lo realizó en el Colegio Estatal “LA INMACULADA” de la ciudad de Pucallpa — Ucayali.



DOCTORADO EN DERECHO, egresado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” con grado de magister en Derecho, mención en Ciencias Penales por la “Universidad Nacional Hermilio Valdizán” con título de Abogada de la “Universidad Inca Garcilaso de la Vega”.

En fecha 27 de agosto del 2004, fue incorporada al Ilustre Colegio de Abogados de Lima, ingreso a la Institución Pública Ministerio Público — Fiscalía de la Nación a mis 31 años, con el cargo de FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL en el DISTRITO FISCAL DE LIMA, mediante Resolución N°1609-2010- MP-FN de fecha 01 de octubre del 2010, posteriormente mediante Resolución N°059-2015 CNM en fecha 06 de febrero del 2015 presto juramentación el 12 de junio del 2015 siendo nombrada como FISCAL PROVINCIAL TITULAR PENAL CORPORATIVO DE CORONEL PORTILLO en el DISTRITO FISCAL DE UCAYALI, mediante Resolución N°3154-2015-MP-FN de fecha 25 de junio del 2015 siendo designada como FISCAL PROVINCIAL TITULAR de la 1°FISCALIA PROVINCIAL PEDAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO en el DISTRITO FISCAL DE UCAYALI, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1496-2020- MP-FN de fecha 30 de diciembre del 2020 resuelve proclamar como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Ucayali, y como ultimo mediante Resolución Ejecutiva Regional N°174-2022-GRU-GR de fecha 07 de marzo del 2022 resuelve RECONOCER la XV CONDECORACION "ORDEN AL MERITO DE LA MUJER UCAYALINA 2022" en mérito a la actividad destacada en el desempeño de su profesión.



ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado; siendo las **13:00h**, del día **martes 22 DE NOVIEMBRE DE 2022**; la aspirante al **Grado de Doctor en Derecho, Doña Myrtha Teresa CHANG RIOS DE ALVAN**, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **“LA ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO EN UCAYALI, 2018”** ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA | Presidente |
| Dr. Hamilton ESTACIO FLORES | Secretario |
| Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN | Vocal |
| Dr. Abimael Adam FRANCISCO PAREDES | Vocal |
| Dr. Javier Gonzalo LOPEZ Y MORALES | Vocal |

Asesor (a) de tesis: Dra. Digna Amabilia MANRIQUE DE LARA SUAREZ (Resolución N° 02312-2019-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia la Doctorando la Nota de..... *Diecisiete*..... (*17*)
 Equivalente a *Muy Bueno*....., por lo que se declara *Aprobado*.....
 (Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *14:40* horas del 22 de noviembre de 2022.

.....
PRESIDENTE
 DNI N° *09025628*

.....
VOCAL
 DNI N° *41879301*

.....
SECRETARIO
 DNI N° *22520897*

.....
VOCAL
 DNI N° *22498083*

.....
VOCAL
 DNI N° *22416811*

Leyenda:
 19 a 20: Excelente
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03459-2022-UNHEVAL/EPG-D)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“LA ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO EN UCAYALI, 2018”**, realizado por la Doctorando en Derecho, **Myrtha Teresa CHANG RIOS DE ALVAN** cuenta con un **índice de similitud del 18%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021)

Cayhuayna, 02 de noviembre de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

NOMBRE DEL TRABAJO

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO EN UCAYALI, 2018

AUTOR

MYRTHA TERESA CHANG RIOS DE ALVAREZ

RECUENTO DE PALABRAS

12863 Words

RECUENTO DE CARACTERES

69085 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

59 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

230.4KB

FECHA DE ENTREGA

Nov 2, 2022 10:09 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 2, 2022 10:16 AM GMT-5

● **18% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 18% Base de datos de Internet
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado	X
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	--	-----------	---

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO
Grado que otorga	DOCTOR EN DERECHO

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	CHANG RIOS, MYRTHA TERESA							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	961636991
Nro. de Documento:	40267362				Correo Electrónico:	mychang.rios@gmail.com		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO
Apellidos y Nombres:	MANRIQUE DE LARA SUAREZ, DIGNA AMABILIA		ORCID ID: 0000-0003-4488-2252X
Tipo de Documento:	DNI	x	Pasaporte
			C.E.
Nro. de documento:	06927959		

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ROJAS COTRINA, AMANCIO RICARDO
Secretario:	ESTACIO FLORES, HAMILTON
Vocal:	MANDUJANO RUBIN, JOSE LUIS
Vocal:	FRANCISCO PAREDES, ABIMAEEL ADAM
Vocal:	LOPEZ Y MORALES, JAVIER GONZALO
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
LA ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES DEL FISCAL SUPERIOR JERÁRQUICO EN UCAYALI, 2018
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
DOCTOR EN DERECHO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)



Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2022
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	ADMISIBILIDAD	SOLICITUD	CARPETA FISCAL
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	CHANG RIOS DE ALVAN, MYRTHA TERESA		Huella Digital
DNI:	40267362		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 18/09/2023			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.